

**RV: CONTESTACION DEMANDA - Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Radicado No. 110013335021 2022 00160 00 Demandante: LUZ AMPARO MUNEVAR MENDEZ Demandado: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL M...**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

Lun 5/06/2023 4:13 PM

Para: Juzgado 21 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin21bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: sarabogadosconsultores@gmail.com <sarabogadosconsultores@gmail.com>

 5 archivos adjuntos (10 MB)

Poder y Sustitucion.pdf; SOACHA CONTESTACIÓN DDA.LEY 50 LUZ AMPARO MUNEVAR MENDEZ - MAYO 2023.pdf; CEDULA ANGELICA HUERTAS (2).pdf; TARJETA PROFESIONAL (2).pdf; ANEXOS CONTESTACION.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN**

CAMS

---

**De:** SAR Abogados <sarabogadosconsultores@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 5 de junio de 2023 16:10

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Yobany Lopez <notificacionescundinamarcalqab@gmail.com>; luzamparomunevar@gmail.com

<luzamparomunevar@gmail.com>; Gustavo Adolfo Amaya Zamudio

<notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>

**Asunto:** CONTESTACION DEMANDA - Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Radicado No. 110013335021 2022 00160 00 Demandante: LUZ AMPARO MUNEVAR MENDEZ Demandado:

NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGIS...

Señora Juez

**ROSSE MAIRE MESA CEPEDA**

Juzgado Veintiuno (21) Administrativo Oral del Circuito judicial de Bogotá

Sección Segunda

[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

**Radicado No.** 110013335021 2022 00160 00  
**Demandante:** LUZ AMPARO MUNEVAR MENDEZ  
**Demandado:** NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-  
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
– SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SOACHA –  
**Vinculado:** FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA**

**ANGÉLICA JINETH HUERTAS DUQUE**, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada sustituta del municipio de Soacha conforme al poder legalmente conferido y que me permito adjuntar con el presente escrito, estando dentro del término legal, acudo a su Despacho para dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA de la referencia y proponer excepciones en los siguientes términos:

Se adjunta contestación en formato pdf, con anexos y poder, se envía copia simultánea a la demás partes del proceso.

--

ANGÉLICA HUERTAS DUQUE  
Abogada Externa SAR Abogados  
TEL. 3102243669

*SAR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S*  
*Tel 6012434118 Bogota D.C*

Señora Juez

**ROSSE MAIRE MESA CEPEDA**

Juzgado Veintiuno (21) Administrativo Oral del Circuito judicial de Bogotá

Sección Segunda

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**Medio de control:** **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

**Radicado No.** 110013335021 2022 00160 00

**Demandante:** LUZ AMPARO MUNEVAR MENDEZ

**Demandado:** NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-  
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SOACHA –  
**Vinculado:** FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

**ASUNTO:** **CONTESTACIÓN DEMANDA**

**ANGÉLICA JINETH HUERTAS DUQUE**, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada sustituta del municipio de Soacha conforme al poder legalmente conferido y que me permito adjuntar con el presente escrito, estando dentro del término legal, acudo a su Despacho para dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA de la referencia y proponer excepciones en los siguientes términos:

### **1. FRENTE A LOS HECHOS**

**Hecho 1, 2, Y 3. NO SON HECHOS**, en tanto se circunscriben a una transcripción normativa.

**Hecho 4. NO ES UN HECHO**, en tanto constituye una apreciación que sobre la norma realiza el apoderado de la parte actora.

**Hecho 5. NO ES CIERTO** frente a mi representada, teniendo en cuenta que para efectos de la Ley 91 de 1989, la entidad territorial Municipio de Soacha -Secretaria de Educación NO es el empleador de los docentes adscritos al municipio, NO administra recursos, por lo que no le corresponde la carga de consignar dineros por concepto de prestaciones sociales de los docentes. Así lo establece la Ley 91 de 1989, en su artículo 9 *"Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, serán reconocidas por la Nación a través del Ministerio de Educación Nacional, función que delegará de tal manera que se realice en las entidades territoriales"*.

Ley 91 de 1989 establece que la Secretaria de Educación Municipal, NO administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio- FOMAG, NO realiza

consignación de dichos recursos. Es así como no es endilgable a la Secretaria de Educación del Municipio de Soacha la omisión de no consignación oportuna de las cesantías y sus respectivos intereses año 2020 a los docentes del régimen anualizado que prestan sus servicios en el Municipio de Soacha.

Para este efecto, su actuación se rige por el Acuerdo 039 de 1998 expedido por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por medio del cual se establece el procedimiento para el reporte y liquidación de la cesantía de los docentes de régimen anualizado que prestan sus servicios en el Municipio de Soacha –para nuestro caso-, en atención al Comunicado No. 8 del 12 de diciembre de 2020 proveniente del FOMAG, y, en virtud del mismo, mi representada procedió a dar cumplimiento a las fechas allí establecidas para entrega de reportes.

En cumplimiento de los lineamientos del Acuerdo No. 39 de 1998 en punto del reconocimiento de cesantías e intereses a las cesantías de los docentes del régimen anualizado, la Secretaria de Educación del Municipio de Soacha, remitió al correo [interesescesantias@fiduprevisora.com.co](mailto:interesescesantias@fiduprevisora.com.co) con oficio SEM DAF PS No. 049 del 05/02/2021 el día 05 de febrero de 2021 el reporte de liquidación de cesantías del año 2020 correspondientes a los docentes del régimen anualizado, cumpliendo así la entidad territorial, Municipio de Soacha -Secretaria de Educación la carga administrativa correspondiente.

Ahora bien, frente a la consignación o no de los recursos, es un HECHO AJENO a mi representada, el mismo hace referencia a actuaciones por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fiduprevisora S.A.

**Hecho 6. NO ES CIERTO** que respecto al Municipio de Soacha – Secretaria de Educación se haya configurado un acto ficto o presunto frente a la petición elevada por la docente bajo el radicado S0A2021ER010106 del 20 de septiembre de 2021, puesto que a través del Oficio SEM-DAF-P. S N. 801 del 21 de septiembre de 2021 dio respuesta oportuna y de fondo conforme la competencia de la Secretaria de Educación en la liquidación de cesantías de los docentes del régimen anualizado que prestan sus servicios en el Municipio de Soacha y su reporte al FOMAG.

Respuesta ajustada con lo establecido en la Ley 91 de 1989 en concordancia con el Acuerdo 039 de 1998 por medio del cual se establece el procedimiento para la liquidación y reporte al FOMAG en atención al Comunicado No. 8 del 12 de diciembre de 2020 proveniente del FOMAG, con lo cual el Municipio de Soacha – Secretaria de Educación procedió a dar cumplimiento a las fechas allí establecidas para entrega de reportes; con Oficio SEM DAF PS No. 049 del 05 de febrero de 2021 se remitió al FOMAG el reporte de cesantías del año 2020 correspondientes a los docentes del régimen anualizado que prestan sus servicios en el Municipio de Soacha, cumpliendo así la entidad territorial, Secretaria de Educación de Soacha la carga administrativa correspondiente.

Adicionalmente, se remitió Oficio N° SEM-DAF-P. S N 762 del 21 de septiembre de 2021, por medio del cual la Secretaria de Educación y Cultura de Soacha remitió por competencia a la Dirección de Prestaciones Económicas del Fondo Nacional de



Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora S.A. para que diera respuesta a la peticionaria conforme a sus competencias; documentos aportados por la parte actora en su escrito de demanda.

Es preciso entender señora Juez, que la respuesta dada al docente peticionario por la Secretaria de Educación del Municipio de Soacha, a las peticiones del 01 de marzo de 2022, referida a la consignación oportuna de sus cesantías año 2020 y el pago de intereses, se refiere a la actuación que le compete frente al tema, establecida en el Acuerdo 039 de 1998 expedido por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por medio del cual se establece el procedimiento para la liquidación de cesantías de los docentes del régimen anualizado y el reporte al FOMAG y en atención al Comunicado No. 8 del 12 de diciembre de 2020 proveniente del mismo FOMAG, en concordancia con lo establecido en la Ley 91 de 1989. Respuesta que fue notificada al docente peticionario y por ende tiene efectos exceptivos de responsabilidad frente a lo demandado.

Por esta razón no se configura el acto ficto o presunto frente al Municipio de Soacha – Secretaria de Educación, pues hubo respuesta expresa a la petición elevada por el docente por medio de apoderado, en la actuación que es competencia de la SEM, en lo demás, lo procedente era enviarlo a la Fiduprevisora para que diera respuesta conforme a sus competencias sobre la materia, como en efecto se hizo.

**Hecho 7. NO ES CIERTO** frente al Municipio de Soacha – Secretaria de Educación, que a la fecha de presentación de la demanda no se hubiera dado una respuesta de fondo sobre la información solicitada con radicado N° S0A2021ER010129 del 20 de septiembre de 2021, esto es, información sobre la consignación oportuna -15 de febrero- de cesantías anuales de la vigencia 2020 y su correspondiente interés legal, petición radicada por los apoderados de la docente LUZ AMPARO MUNEVAR MENDEZ

La Secretaria de Educación del Municipio de Soacha dio respuesta de fondo a través del Oficio SEM-DAF-P. S N. 772 del 21 de septiembre de 2021, en comunicación dirigida a la docente LUZ AMPARO MUNEVAR MENDEZ estableciendo cuál es la carga administrativa que le compete a la entidad territorial en virtud de lo establecido en el Acuerdo 039 de 1998 por medio del cual se establece el procedimiento para el reporte, liquidación y pago de la cesantía en atención al Comunicado No. 8 del 12 de diciembre de 2020 proveniente del FOMAG, al cual mi representada procedió a dar cumplimiento en las fechas allí establecidas para entrega de reportes, y en concordancia con la Ley 91 de 1989; con Oficio SEM DAF PS No. 049 del 05/02/2021 se remitió al FOMAG el reporte de la liquidación de cesantías del año 2020 correspondientes a los docentes del régimen anualizado que prestan sus servicios en el municipio de Soacha, cumpliendo así la entidad territorial Municipio de Soacha -Secretaria de Educación la carga administrativa correspondiente; adicional a ello, se le adjuntó a la respuesta al peticionario, el extracto de intereses a las cesantías expedido por Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; documentos que fueron aportados por la parte actora en su escrito de demanda.

**Hecho 8. ES CIERTO**, según indica la certificación adjunta al escrito de demanda.

**Hecho 9. NO ES UN HECHO**, se trata de una transcripción jurisprudencial.

## 2. FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Desde ahora señalo que me opongo a la prosperidad de cada una de las pretensiones indicadas en el cuerpo de la demanda, ya que las mismas giran en torno a la errónea solicitud de declaratoria de existencia y eventual nulidad de un acto ficto o presunto configurado el día 20 de diciembre de 2021, frente a la petición presentada el 20 de septiembre de 2021 que se reconozca y pague la Sanción Moratoria por la no consignación oportuna de las cesantías y los intereses establecidas en la Ley 50 de 1990, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020 en el respectivo Fondo Prestacional y hasta el momento en que se acredite el pago de los valores correspondientes en la cuenta individual del docente, por igual motivo, solicita la indemnización por el pago tardío de los intereses a las cesantías.

Igualmente me opongo frente a la petición radicada SOA2021ER010129 del 20 de septiembre de 2021 mediante la cual solicitó información sobre la cancelación de cesantías anuales de la vigencia 2020, más exactamente sobre la fecha en que habían sido consignadas las cesantías por la SEM. Mi oposición radica señora Juez, en razón a que mediante Oficio SEM-DAF-P. S N° 772 del 21 de septiembre de 2021, se dio respuesta expresa a cada una de las peticiones de la docente.

Reitero mi oposición atendiendo a que el municipio de Soacha – Secretaria de Educación dio respuesta expresa a cada una de las peticiones del docente elevadas mediante apoderada, explicando las competencias tanto de la Secretaría de Educación Municipal -SEM como de la Nación - Ministerio de Educación a través del FOMAG y de la FIDUPREVISORA, frente a la consignación oportuna de las cesantías año 2020 y el reconocimiento y pago de la Sanción Moratoria por la no consignación oportuna de las cesantías y los intereses, prestación establecida en la Ley 50 de 1990, todas en cuanto a sus competencias.

Por lo anterior solicito a la señora Juez, se despachen de manera desfavorable las pretensiones de la demanda.

2.1 Me opongo a que se declare la NULIDAD de un supuesto acto ficto configurado el día 20 de diciembre de 2021, por la no respuesta a la petición radicada día 30 de septiembre de 2021 bajo el radicado SOA2021ER010106 ante la Secretaria de Educación de Soacha, por cuanto oportunamente la entidad negó el reconocimiento y pago de la Sanción Moratoria por el no pago oportuno de las cesantías establecidas en la Ley 50 de 1990 y su indemnización por el pago tardío de los intereses a las cesantías.

Mi oposición radica señora juez, en que el acto ficto frente a la petición de reconocimiento y pago de la Sanción Moratoria por la no consignación oportuna de las cesantías año 2020 establecidas en la Ley 50 de 1990 y su indemnización por el pago tardío de los intereses a las cesantías **NO SE CONFIGURÓ**, toda vez que, mediante radicado SEM-DAF-P. S N. 801 del 21 de septiembre de 2021, la

Secretaría de Educación de Soacha le brindó respuesta oportuna y de fondo a la solicitud de reconocimiento y pago de la Sanción Moratoria en cuanto a su competencia y adicionalmente, le informó del traslado por competencia a la FIDUPREVISORA S.A., en lo que es de su resorte.

- 2.2 Respecto a mi representado, me opongo a que el Despacho declare que el docente tiene derecho a que directa o solidariamente el Municipio de Soacha - Secretaría de Educación, le reconozca y pague una Sanción Moratoria por el no pago oportuno de las cesantías establecidas en la Ley 50 de 1990 y/o indemnización por el pago tardío de los intereses a las cesantías, toda vez que, el Municipio de Soacha -Secretaría de Educación no solo dio respuesta de forma expresa y oportuna o lo solicitado por la docente, sino que adicional a ello, indicó cuál es la carga administrativa que le compete como entidad territorial en virtud a lo establecido en el Acuerdo 039 de 1998 *"por medio del cual se establecen el procedimiento para el reporte, liquidación y pago de la cesantía"* expedido por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y en atención al Comunicado No. 8 del 12 de diciembre de 2020 proveniente del FOMAG, con lo cual mi representada procedió a dar cumplimiento a las fechas allí establecidas para entrega de reportes, en concordancia con la Ley 91 de 1989. Con oficio SEM DAF PS No. 049 del 05/02/2021 la SEM remitió el reporte de cesantías del año 2020 correspondientes a los docentes del régimen anualizado, cumpliendo así la entidad territorial -Secretaría de Educación de Soacha con el proceso de reconocimiento de prestaciones económicas, dispuesto en la Ley 91 de 1989, ya que quien aprueba el reconocimiento y efectúa los pagos es el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la FIDUPREVISORA S.A.
- 2.3 A las pretensiones de condena me opongo con idénticos fundamentos. Sumado a ello, debido a que como quiera que las pretensiones de naturaleza declarativa se encuentran destinadas a fracasar en el presente asunto, las derivadas condenatorias surtirán la misma suerte.

Encuentra además esta defensa que no es viable una condena o reconocimiento y pago de sanciones, indemnizaciones o intereses moratorios como consecuencia de un eventual restablecimiento del derecho sin que medie *i)* existencia de un acto administrativo presunto o ficto del cual estudiar su validez y *ii)* el decreto de nulidad de tal acto administrativo. Situaciones que no se pueden materializar en el asunto que hoy no convoca.

- 2.4 A la condena en costas me opongo, por cuanto no está probado que el Municipio de Soacha -Secretaría de Educación haya actuado de manera temeraria o de mala fe, ni tampoco se encuentran acreditadas.

### **3. REFERENCIA DEL APLICATIVO SAC.**

Es pertinente poner de presente a su señoría, que el SAC -Sistema de Atención al Ciudadano cuya función es canalizar toda la atención de los usuarios de manera oportuna y veraz, sirve para administrar los trámites, quejas, reclamos y solicitudes

de manera automatizada, permitiendo dar seguimiento a las solicitudes con el objeto de cumplir con los tiempos de respuesta; no obstante, el uso de este sistema en las Secretarías de Educación incrementa el flujo de requerimientos y su pronta respuesta en las Unidades de Atención al Ciudadano de todo el país.

Esta precisión se realiza, atendiendo a que los trámites relacionados y objeto de litigio en la presente demanda, fueron radicados por el apoderado de la docente a través de este aplicativo, el cual les permitió realizar el seguimiento a las peticiones y evidenciar las respuestas emitidas a las mismas por parte de la Secretaría de Educación del Municipio de Soacha, prueba de ello es la relación de los mismos en el acápite de pruebas de la demanda, documentos que reposan en el expediente.

#### **4. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA**

##### **4.1. INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA**

Atendiendo lo preceptuado en el Artículo 100<sup>1</sup> del Código General del Proceso, por medio del cual se enumeran de manera taxativa las excepciones previas, encontrando en su numeral 5. La denominada "*5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*". Así las cosas, estudiando a detalle el escrito de demanda, se observa que la parte demandante omitió la exigencia procesal prevista en el Artículo 162 de la ley 1437 de 2011, el cual señala:

**"Artículo 162. Contenido de la demanda:** Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

*1. La designación de las partes y de sus representantes.*

*2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones. (...)"*

Así mismo, el Artículo 163 ibidem, indica de manera taxativa sobre la individualización de las pretensiones lo siguiente:

**"Artículo 163. Individualización de las pretensiones:** Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo éste se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron.

*Cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda."*

---

<sup>1</sup> **Artículo 100. Excepciones previas:** Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: (...) 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

Atendiendo lo anterior, se vislumbra que este requisito no se cumple en el presente medio de control, en razón a que se pretende la nulidad de un acto ficto, el cual nunca se configuró frente a mi representada, Municipio de Soacha –Secretaria de Educación, puesto que el ente territorial sí emitió respuesta de forma oportuna a todas y cada una de las peticiones realizadas por la parte actora, tal y como se manifestó en la contestación de los hechos que antecede, como consta en los documentos que reposan en el expediente y los cuales fueron aportados por la apoderada del docente.

Para encontrar el soporte legal de la configuración de un acto ficto, es menester remitirse al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que en su artículo 83 señala:

*"Artículo 83. Silencio negativo. Transcurridos tres (3) meses contados a partir de la presentación de una petición sin que se haya notificado decisión que la resuelva, se entenderá que esta es negativa".*

Para que se predique la existencia de un acto presunto, necesariamente deberá existir frente a una petición o un recurso presentado por el ciudadano, un silencio por parte de la autoridad administrativa durante el término fijado por la ley para responder o resolver, toda vez que, la finalidad del silencio es evitar que el no pronunciamiento de la administración impida al interesado el eventual cuestionamiento judicial del acto que se hubiese producido de haberse decidido oportunamente.

Ello por cuanto no tendría certeza de su situación jurídica. También busca que no se cauce un perjuicio a la administración porque los recursos en vía administrativa se tramitan, por regla general en efecto suspensivo, lo cual obstaculiza el desarrollo de la actividad administrativa.

Sin embargo, como ya se mencionó en acápites anteriores, para el caso de la docente LUZ AMPARO MUNEVAR MENDEZ, se advierte que el acto ficto demandado es inexistente, toda vez que dicho fenómeno procedimental no se ha configurado al tenor de lo dispuesto en el artículo 83 del CPACA, esto es, cuando transcurridos tres meses luego de elevada una solicitud en interés particular, la administración no ha notificado decisión alguna al respecto. En el caso objeto de análisis, la Entidad demandada mediante Oficios notificados el 23 y 24 de septiembre de 2021, dio respuesta de fondo a lo solicitado el día 20 del mismo año, aunque la decisión fue negativa por no resultar procedente, existe un acto administrativo expreso el cual a la fecha se encuentra en firme por no haber sido objeto de recursos, razón suficiente para demostrar que no se configuró tal ficción jurídica que permita predicar la existencia de un acto ficto o presunto y por ende no le permite al demandante acudir a la jurisdicción por no haber agotado el procedimiento en sede de administración.

Atendiendo lo anteriormente expuesto, es preciso reiterar y poner de presente a su señoría, que frente al Municipio de Soacha no se configura un ACTO FICTO, pues a través de los Oficios SEM-DAF-P. S N. 801 del 21 de septiembre de 2021, SEM-DAF-P.S N° 762 del 21 de septiembre de 2021 y SEM-DAF-P.S N° 772 del 21 de septiembre de 2021, la Secretaria de Educación dio respuesta oportuna, de forma clara y precisa



al peticionario, siendo la intención de tal declaratoria contradictoria desde el mismo momento de cotejar los Oficios aportados como pruebas en los documentos que acompañan el escrito de la demanda, creando así confusión.

Ahora bien, situación distinta señora Juez, es que se pretenda la nulidad del acto ficto que se haya podido configurar por la no respuesta oportuna por parte de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con ocasión al traslado por competencia que se le realizó, situación que resulta ajena al conocimiento y competencia del Municipio de Soacha o su Secretaría de Educación.

Sumado a lo ya expuesto, se evidencia que no fue individualizo por parte del accionante, con toda precisión, el acto administrativo del que se pretende su nulidad, esto es, los Oficios SEM-DAF-P. S N. 801 del 21 de septiembre de 2021, SEM-DAF-P.S N° 762 del 21 de septiembre de 2021 y SEM-DAF-P.S N° 772 del 21 de septiembre de 2021, actos administrativos a través de los cuales la Secretaria de Educación del Municipio de Soacha dio respuesta expresa a las peticiones del docente mediante apoderado, pues los desconoció a pesar de haberlos aportado como anexos de la demanda.

#### 4.2 DEBIDA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El Municipio de Soacha – Secretaria de Educación, cumplió con el deber de dar respuesta oportuna a todas y cada una de las peticiones realizadas por el docente y por su apoderada a través del aplicativo SAC, tal y como se puede evidenciar en los documentos allegados por la parte actora con el escrito de demanda, los que sirvieron de soporte para realizar el siguiente cuadro explicativo:

| FECHA DE SOLICITUD | RADICADO SOLICITUD APLICATIVO SAC | PETICIÓN                                                                                            | FECHA CONTESTACIÓN | RADICADO CONTESTACIÓN APLICATIVO SAC |
|--------------------|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|--------------------------------------|
| 20/Sep/2021        | SOA2021ER010106                   | Pago Sanción mora por inoportuna consignación de cesantías y pago tardío de intereses del año 2020. | 21/Sep/2021        | SEM-DAF-P.S N° 801                   |
| 20/Sep/2021        | SOA2021ER010129                   | Solicitud de información cancelación cesantías anuales vigencia 2020                                | 21/Sep/2021        | SEM-DAF-P.S N° 772                   |

Como se puede observar en el cuadro señora juez, mi representada actuó con diligencia aplicando los principios de celeridad, eficacia y economía procesal en cada una de sus actuaciones; además, se encuentra probado que ofreció respuesta de fondo y oportuna a las solicitudes de la hoy demandante, en el marco de su competencia

frente a la pretensión de consignación oportuna de las cesantías de los docentes y el pago de su interés legal.

#### **4.3 FALTA DE AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**

En resumen, respetada señora Juez, con base en los elementos y hechos narrados con anterioridad, procedo respetuosamente a mencionar cómo opera esta excepción para el caso concreto de la docente LUZ AMPARO MUNEVAR MENDEZ, en aras de atender el principio de economía procesal y evitando que, de estudiar esta demanda, pueda culminar en un fallo inhibitorio.

A las autoridades les es permitida la revisión de sus actuaciones cuando se trata de actos administrativos, a solicitud del particular que considera lesionados sus derechos, quien ejercerá los recursos pertinentes en sede administrativa, con el fin de que la eventual controversia sea resuelta por quien produjo el acto administrativo.

Agotada la actuación administrativa o, en su defecto, configurado el silencio administrativo negativo, una persona se encontrará en estado actual de necesidad de tutela jurisdiccional de sus derechos y podrá entonces, interponer la demanda correspondiente demandando el acto o resolución administrativa.

En el presente asunto que hoy nos convoca, la docente demandante no agotó el procedimiento en sede administrativa, no operó el silencio administrativo negativo, no puede interponerse la demanda correspondiente, y en caso de hacerlo como aquí ocurre, el Municipio de Soacha – Secretaría de Educación propone la excepción de falta de agotamiento del procedimiento en sede de administración, en razón a que el demandante no se encuentra en un estado de necesidad de tutela jurisdiccional de sus derechos, su demanda ha sido interpuesta en forma prematura. Solamente, cuando agote la vía administrativa o haga uso del silencio administrativo negativo, entonces podrá afirmarse que tiene interés actual para obrar o interés procesal.

Esta excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa es procedente, en consecuencia, porque la docente LUZ AMPARO MUNEVAR MENDEZ ha acudido a la jurisdicción, iniciando el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, sin que previamente haya agotado la vía administrativa como le obliga el ordenamiento jurídico vigente, para su caso, contra los Oficios que de manera expresa decidieron negativamente sus solicitudes, expedidos por la Secretaría de Educación de Soacha.

La falta de agotamiento del procedimiento administrativo, configura un caso de falta evidente de interés para obrar del demandante y, por consiguiente, es una causal genérica de improcedencia de la demanda.

El agotamiento del procedimiento administrativo constituye dentro de nuestro ordenamiento jurídico, requisito indispensable para poder demandar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo la nulidad de un acto administrativo de carácter particular y concreto y el respectivo restablecimiento del derecho en sus diversas modalidades, bajo el medio de control consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; lo anterior por cuanto por regla general, la administración pública, a diferencia de los particulares,

no puede ser llevada a juicio contencioso si previamente no se le ha solicitado por parte del interesado una decisión en firme sobre la pretensión que se desean ventilar ante el Juez.

Cuando se trata de pretensiones de nulidad con restablecimiento del derecho contra actos administrativos de carácter particular, existe la obligación de agotar la actuación administrativa, entendida como hacer uso de los recursos ordinarios de reposición y de apelación, siendo obligatorio el de apelación, hasta quedar el acto administrativo en firme para poder acudir a la jurisdicción.

En este punto es pertinente señalar el numeral 2 del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

*"...Artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*

*... 2. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios."*

Señora Juez, como puede observarse de los documentos aportados por el demandante, como de los documentos que esta defensa a través de esta contestación incorpora al estudio del asunto, la parte activa ha incumplido este requisito de procedibilidad por no haber hecho uso de los recursos obligatorios contra los actos administrativos que definieron su situación jurídica.

Se pretende que se declare nulo un acto presunto configurado según la demandante el 30 de diciembre de 2021, sin embargo, el origen del supuesto acto ficto fue la petición atendida y notificada el día 24 de setiembre de 2021. Así pues, el acto administrativo que dio respuesta a la petición quedó debidamente ejecutoriado el 08 de octubre de 2021.

Su ejecutoria obedeció al vencimiento del término para interposición de recursos de reposición y/o apelación, sin que se haya acudido a ellos y conforme lo señala el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*"...Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:*

*3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos..."*

En conclusión, honorable señora juez, nos encontramos ante un evidente defecto procesal que inexorablemente configura el no agotamiento de la vía administrativa, en garantía del principio de tutela judicial efectiva y para lograr una decisión de mérito.

Conforme lo señala el Honorable Consejo de Estado, entre otras, en Sentencia Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, Consejero Ponente: Rafael Francisco Suárez Vargas, 22 de noviembre de 2018, Radicación: 080012333000201500845 01, Número interno: 3906-2017 Actor: Juan Carlos Muñoz Olmos, Demandado: Municipio de Puerto Colombia, Atlántico:



*"...el agotamiento de la actuación administrativa constituye: **i)** una garantía de los derechos al debido proceso y defensa de los ciudadanos frente al actuar de la administración, porque permite debatir sus decisiones, **ii)** una oportunidad para que la administración reevalúe sus actos administrativos y corrija las equivocaciones contenidas en estos y, **iii)** un presupuesto procesal para presentar la demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.*

*... Así las cosas, únicamente el recurso de apelación se torna en ineludible, luego cuando la administración otorgue la oportunidad para presentarlo, su interposición es forzosa antes de radicar la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, so pena de que esta no sea estudiada."*

Por consiguiente señora Juez, solicito respetuosamente declarar probada la excepción de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES – NO AGOTAMIENTO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA, antes de acudir al presente medio de control, basado en la argumentación precedente y conforme a lo previsto en las normas y criterios jurisprudenciales enunciados, en armonía con lo contemplado en los artículos 12 y 13 del Decreto 806 de 2020 y, en consecuencia, dar por terminado el presente proceso respecto del Municipio de Soacha – Secretaria de Educación.

#### **4.4. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA RESPECTO DEL MUNICIPIO DE SOACHA**

Con el fin de atender las obligaciones prestacionales del Estado frente al personal docente, a través de la Ley 91 de 1989 se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio como *"una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del Capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente ley fijara la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá Cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determine con base en los costos administrativos que se generen."* Es entonces esta **entidad fiduciaria la que administra los recursos y paga las prestaciones, a las que hace referencia el demandante que le fueron consignadas de manera tardía.**

De acuerdo al contenido de dicha ley, la representación legal del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la tiene el Ministerio de Educación por ser la entidad responsable del pago de las prestaciones sociales de los docentes. Fue por ello que en el artículo 9 de la Ley 91 de 1989 establece *"Las prestaciones Sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, serán **reconocidas por la Nación a través del Ministerio de Educación Nacional, función que delegará de tal manera que se realice en las entidades territoriales**"* (Subrayado y negrita ajenos al texto original), de suerte que todas las solicitudes que tengan relación con ese específico aspecto, como es el caso de solicitud de la Sanción Mora que es el tema objeto de este proceso, están a cargo de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Igualmente, frente al caso que nos ocupa, tenemos que de acuerdo a lo contenido en el Acuerdo 039 de 1998 *"Por el cual se establece el procedimiento para el reconocimiento y pago de intereses a las cesantías de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio"*, expedido por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en sus artículos segundo y tercero se establece que:

**"ARTÍCULO SEGUNDO:** *La entidad territorial o el establecimiento público educativo oficial, debe remitir a la Oficina Regional del Fondo del Magisterio a cargo de la Secretaría de Educación del Departamento o del Distrito Capital, las liquidaciones anuales de cesantías en firme del grupo de docentes a que hace alusión el artículo anterior, discriminando los docentes de acuerdo al tipo de vinculación que tenían antes de la certificación de la entidad territorial, es decir, financiando, cofinanciando, nacional, recursos propios, establecimiento público.*

**ARTÍCULO TERCERO:** *Las liquidaciones anuales de cesantías de los docentes serán reportadas por cada entidad territorial o por el establecimiento público educativo oficial a la respectiva Oficina Regional del Fondo del Magisterio en cada entidad territorial en medio magnético e impreso en los formatos diseñados y aprobados por el Ministerio de Educación Nacional para el efecto, en los primeros veinte (20) días del mes de enero de cada año."*

Así las cosas, y de acuerdo a la normatividad antes transcrita, se puede evidenciar que la responsabilidad del Ente Territorial, corresponde ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE a realizar las liquidaciones anuales de cesantías en firme del grupo de docentes que prestan sus servicios en el respectivo municipio, cesantías de los docentes ACTIVOS y RETIRADOS del régimen anualizado, y reportarlas a la respectiva Oficina Regional del Fondo del Magisterio; esta afirmación se puede evidenciar en los comunicados que expide la Fiduprevisora como vocera y administradora del FOMAG dirigida a los Secretarios de Educación y encargados de las oficinas de prestaciones sociales de las entidades territoriales, sobre la fecha de entrega del reporte de cesantías para pago de intereses en la primera nómina de cada vigencia, puntualmente para el año 2021 se emitió el Comunicado 008 de fecha 11 de diciembre de 2020 radicado 20200170161153 en el que se fijó:

*"Con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo No. 39 de 1998, expedido por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, mediante el cual se estableció el procedimiento para el reconocimiento y pago de intereses a las cesantías de los docentes afiliados al Fondo del Magisterio, con régimen de cesantías anual, nos permitimos realizar algunas precisiones:*

*1. Los reportes de cesantías de docentes ACTIVOS y RETIRADOS, deben ser liquidados por las Secretarías de Educación a través del programa HUMANO, por cuanto serán obtenidos en línea por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG directamente desde el mencionado programa. Por lo tanto, se solicita a cada secretaría realizar todos los procesos necesarios, en cuanto a validación de valores, nombres, municipio, vinculación, fuente de recursos, etc., toda vez que son los soportes sobre los cuales se genera el valor a pagar por intereses a las cesantías y se asigna el punto de pago.*

*Una vez culminado el proceso de liquidación de cesantías en el programa HUMANO, cada Secretaría de Educación debe enviar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG un informe consolidado con el número reportes de*

docentes Activos y Retirados liquidados a través del aplicativo (HUMANO) y el valor total de cesantías. Esta información debe ser enviada al correo electrónico [interesescesantias@fiduprevisora.com.co](mailto:interesescesantias@fiduprevisora.com.co) Como soporte documental, deben remitir al Fondo un oficio acompañado del reporte generado por HUMANO, los reportes IMPRESOS deben llegar firmados por la autoridad nominadora y por el pagador de la Entidad Territorial Certificada, ya que sin las mencionadas firmas los reportes carecen de validez. (...)Subrayado y negrilla fuera de texto original.

Por lo anterior solicito a la señora Juez, se despachen de manera desfavorable las pretensiones de la demanda en lo que respecta al Municipio de Soacha – Secretaría de Educación.

#### **4.5 INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO**

Como bien lo vienen planteando Juzgados de lo Contencioso Administrativo, las prestaciones sociales de los educadores oficiales, como lo son las cesantías, son de cargo de la Nación y son pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales, cuyos recursos se rigen por el principio de unidad de caja, lo que significa que no existe un conjunto de cuentas individualizadas de cada docente, sin que por tal hecho se encuentre probado la vulneración del derecho al pago de las cesantías de la demandante, ya que no se demuestra la indisponibilidad de los recursos.

Adicionalmente, en virtud de lo establecido en la Ley 1955 de 2019 y lo previsto en el artículo 3º del Acuerdo 39 de 1998, sobre la entidad territorial recae la obligación de efectuar el reporte de las liquidaciones anuales de cesantías de los docentes a su cargo, lo cual en efecto fue cumplido en el presente caso, tal como se evidencia a partir del material probatorio relacionado en precedencia.

Así las cosas, en el régimen especial docente de la Ley 91 de 1989, las Secretarías de Educación de los entes territoriales no tienen la obligación jurídica de efectuar la consignación de las cesantías de los docentes debidamente afiliados al FOMAG y corresponde a dicho fondo a través de Fiduprevisora S.A., el pago de las cesantías parciales o definitivas que solicite la parte interesada cuando sean exigibles, bien sea por motivos de educación y vivienda o por retiro del servicio.

En tal sentido, se advierte que existen amplias diferencias respecto de la liquidación y manejo de las cesantías entre dicho sistema y el previsto en la Ley 50 de 1990, ya que en esta última regulación el legislador consagró en el artículo 99 la liquidación definitiva de cesantías a 31 de diciembre, por la anualidad o fracción, valor que deberá ser consignado por parte del empleador antes del 15 de febrero del año siguiente, en la cuenta individual a nombre del trabajador y en el fondo de cesantías escogido por este. En cambio, la administración de los recursos que por concepto de cesantías tiene a su cargo el FOMAG, se efectúa de manera distinta, por cuanto estos provienen del Sistema General de Participaciones para educación, los cuales se descuentan directamente de los rubros que se distribuyen anualmente para la prestación del servicio y que deben ser presupuestados por la entidad territorial sin situación de fondos.

Finalmente, en el presente asunto no hay lugar a ordenar el reconocimiento y pago de la sanción por mora prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, ya que no existe una cuenta individualizada a nombre de la docente LUZ AMPARO MUNEVAR MENDEZ en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o en otro Fondo de Cesantías, a la cual se debían trasladar los recursos de la cesantía anualizada del periodo 2020 antes del 15 de febrero de 2021, por lo tanto, no se configura el presupuesto esencial previsto en la norma que fundamenta esta pretensión.

#### **4.6 INAPLICABILIDAD DE LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SU-098 DE 2018**

Las sentencias mencionadas por la parte actora no son aplicables al caso en específico, toda vez que no guardan relación con los hechos enunciados en el presente trámite, pues en el origen de la sanción moratoria en las mismas devienen de la falta de afiliación al FOMAG, lo cual no ocurre en el caso de la parte actora, ya que no se cuestiona su afiliación a dicho fondo y el consecuente retardo en la consignación de las cesantías, así mismo, la jurisprudencia aludida resuelve expresamente lo relativo al concepto de cesantías, no aborda el tema de intereses a las mismas, ventilado también en el asunto que hoy nos convoca para el docente LUZ AMPARO MUNEVAR MENDEZ.

En la sentencia SU-098 de 2018, la Corte Constitucional sostuvo que el *"hecho de que los docentes se encuentren amparados por un régimen especial, no implica el desconocimiento de su calidad de trabajadores del Estado, y menos aún si se trata de la aplicación de una norma de carácter laboral que comporta un beneficio, caso en el cual prevalece la interpretación que reporte el mayor beneficio para el empleado, pues ésta será la que se ajuste a los postulados del artículo 53 de la Carta Política"*.

De igual manera, en la referida sentencia, el Alto Tribunal señaló que, aunque los jueces han adoptado una postura jurídicamente razonable y justificada al negar el derecho a la sanción moratoria, esta excluye otra posible interpretación, en virtud de la cual sí los ampara la sanción moratoria por la no consignación de cesantías de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, la cual es *"más favorable respecto de los derechos laborales de los docentes oficiales"*, máxime cuando *"el ámbito de aplicación de la sanción moratoria de la Ley 50 de 1990 se extiende a todos los empleados públicos. Así lo establece el Decreto 1252 de 2000"*.

Al respecto cabe resaltar que el caso debatido por la Corte Constitucional en la citada sentencia de unificación giró en torno a un docente que solicitó el reconocimiento, liquidación y pago de la sanción moratoria por la no consignación de las cesantías, intereses a las cesantías ni los respectivos rendimientos; el cual nunca fue afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, ni a otro fondo, por error interno.

Los casos analizados en la citada sentencia guardan relación con docentes no afiliados oportunamente al FOMAG, y al abordar el análisis de procedencia, la Corte Constitucional determinó que los casos carecían de relevancia constitucional y declaró improcedentes las tutelas impetradas al considerar que *"las supuestas irregularidades advertidas por los actores no cumplen con esta exigencia jurisprudencial, debido a que la controversia planteada: (i) versa sobre un asunto meramente legal, con una*

*connotación patrimonial privada, (ii) que no tiene relación directa con la presunta afectación de un derecho fundamental, y (iii) busca reabrir el debate concluido por el juez ordinario, por cuanto no se advierte prima facie una actuación arbitraria o ilegítima de la autoridad judicial”.*

Conforme a lo anterior, se concluye que si bien la Corte Constitucional en la sentencia SU 098 de 2018 consideró viable acoger el principio de favorabilidad, para resolver un asunto relacionado con el reconocimiento de sanción moratoria regulada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 a favor de un docente público, lo cierto es que dicha posición no hace parte de una línea reiterada del Alto Tribunal, y adicionalmente dicho pronunciamiento se refirió a una situación fáctica particular en la que se había configurado una omisión de afiliación del docente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con lo cual la entidad territorial había incumplido sus obligaciones.

En cuanto a la jurisprudencia proferida por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, se resalta que aunque ambos Órganos han proferido pronunciamientos en lo que se señala que a los docentes oficiales no se les puede excluir de la aplicación de la sanción moratoria consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, lo cierto es que dicha interpretación se ha hecho bajo un marco fáctico distinto al analizado en este caso, pues se reitera, en dichas ocasiones se estudiaron casos en los cuales los docentes no habían sido afiliados al FOMAG, con lo cual en efecto se demostró el incumplimiento de la obligación del ente territorial y el consecuente pago de la sanción, caso totalmente diferente al debatido en la presente oportunidad.

Así las cosas, la jurisprudencia proferida por las Altas Cortes, dentro de las que se encuentra la sentencia la sentencia SU-098 de 2018 de la Corte Constitucional, cuya aplicación fue solicitada en la demanda, no será aplicada en el presente caso. En tal sentido, no existe un precedente vinculante que determine la aplicación de la sanción moratoria de la Ley 50 de 1990 al caso de los docentes oficiales debidamente afiliados al FOMAG, como es el caso de la demandante LUZ AMPARO MUNEVAR MENDEZ

#### **4.7 PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL SENTENCIA 2022-00219 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA MP. AMPARO OVIEDO PINTO**

Dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO, radicado No. 11001-33-35-030-2022-00219-01 en sentencia de segunda instancia de fecha 19 de abril de 2023, sobre el pago de las cesantías e intereses sobre las cesantías de los docentes del régimen anualizado afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, DECIDIO:

*"Del recuento normativo hecho en precedencia, se puede concluir que los educadores al servicio de la docencia oficial son afiliados forzosos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, encargado de las prestaciones sociales de los docentes. Además, estos docentes se rigen por la ley 91 de 1989, sin que ninguna*

Carrera 6 No. 10 – 42 Of: 310 Tel: (601) 2434118 Cel.: 310 2243669

e-mail: [sarabogadosconsultores@gmail.com](mailto:sarabogadosconsultores@gmail.com) Bogotá. D.C. Colombia



*disposición normativa establezca expresa o tácitamente que se les deban hacer extensivo lo regulado por la ley 50 de 1990.*

*Además, los recursos del Fondo se descuentan directamente de los recursos de la participación para la educación del Sistema General de Participaciones y de los recursos que aporte adicionalmente la Nación. Las entidades territoriales que administran las plantas de personal docente deben reportar a la Fiduprevisora S.A., sociedad que administra los recursos del Fondo, dentro de los 10 primeros días de cada mes, copia de la nómina de los docentes activos. Hecho lo anterior, la Fiduprevisora proyecta para la siguiente vigencia fiscal el monto correspondiente a los aportes previstos en el artículo 81 de la ley 812 de 2003 (régimen prestacional de los docentes oficiales) y en el numeral 4º del artículo 8º de la ley 91 de 1989 (factores salariales que forma parte del rubro de servicios personales de los docentes).*

*Finalmente, el giro lo hace el Ministerio de Hacienda y Crédito Público directamente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con cargo a la participación para educación de las entidades territoriales en el Sistema General de Participaciones, en las fechas previstas en la ley 715 de 2001, para los aportes proyectados, de conformidad con un programa anual de caja o PAC*

*De conformidad con el marco normativo y la orientación jurisprudencial analizada en acápites anteriores, considera este Tribunal que no es procedente acceder a las pretensiones de la demanda, en cuanto al reconocimiento y pago de la sanción por mora por la no consignación oportuna de sus cesantías, de conformidad con el artículo 99 de la ley 50 de 1990, por las siguientes razones:*

*i) Es una afiliada forzosa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y sus cesantías se rigen por la ley 91 de 1989, norma que no contempla esta sanción;*

*ii) En el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio los docentes no tienen una cuenta individual en la cual se consignan sus cesantías; ese fondo recibe los aportes según un programa anual de caja;*

*iii) La ley 344 de 1996 dispuso que, sin perjuicio de los derechos convencionales y lo estipulado por la ley 91 de 1989, a partir de su publicación, las personas que se vinculen a los órganos y entidades del Estado tendrán el régimen anualizado de cesantías, por lo que a 31 de diciembre de cada año se les debe hacer la liquidación definitiva por la anualidad o fracción correspondiente y les serán aplicables las demás normas legales vigentes sobre cesantías que correspondan al órgano o entidad a la cual se vinculen y que no sean contrarias a la liquidación anualizada.*

*iv) El decreto 1582 de 1998 dispuso que la ley 50 de 1990 se aplicaría a los servidores públicos del nivel territorial vinculados a partir del 1º de diciembre de 1996 afiliados a los fondos de privados de cesantías.*

*Además, como se indicó anteriormente, la sentencia SU-098 de 2018 no es aplicable al presente caso, por no guardar identidad fáctica, especialmente porque en el caso aquí estudiado la demandante sí está afiliada al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tal como lo consideró la misma Corte en sentencia SU-573 de 2019. Y el Consejo de Estado no cuenta con un criterio unificador sobre la materia.*



*Tampoco es posible acceder al reconocimiento de la sanción moratoria por el pago tardío de los intereses a las cesantías, y no se advierte razones que lleven a la aplicación de la excepción de inconstitucionalidad frente al acuerdo No. 39 de 1998.*

***Para este caso, dado el análisis normativo y jurisprudencial realizado, es posible afirmar que la ley 50 de 1990 no resulta aplicable sobre el particular a los docentes, la ley 52 de 1975 cubre a las relaciones laborales del sector privado, y los docentes tienen su propio régimen que regula la materia, contenido en la ley 91 de 1989 y en el citado acuerdo 39 de 1998, los cuales consagran una forma y tiempos diferentes de liquidación de estos intereses para los docentes, sin que se haya demostrado que ese trato diferenciado sea injustificado o atentatorio de los derechos de los educadores oficiales, grupo que, se insiste, goza de un régimen especial constitucional y legalmente establecido, que en su integridad es más favorable.***

#### **4.8 EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA**

De conformidad con el artículo 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicito que se reconozcan todos aquellos hechos que configuren excepciones y que resulten probados dentro del proceso.

#### **5. PRUEBAS Y EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**

Solicito a la señora Juez se tengan como pruebas, los documentos que se aportan así:

1. Expediente Administrativo de la docente LUZ AMPARO MUNEVAR MENDEZ
2. Copia del comunicado No. 008 del 11 de diciembre de 2020, radicado 20200170161153 firmado por Ángela Tobar González – Directora de Prestaciones Económicas del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
3. Copia del soporte del correo enviado a la Fiduprevisora que en el asunto describe: **“REPORTE CESANTIAS PARA PAGO DE INTERESES PRIMERA NOMINA 2020 – SOACHA”**.
4. Copia del Oficio 049- Reporte Cesantías 2020.

#### **6. ANEXOS**

- El poder y sustitución para actuar, legalmente otorgado con sus respectivos anexos.
- Los relacionados en el acápite de pruebas.

#### **7. NOTIFICACIONES**

- ✓ A La apoderada del docente, en el correo electrónico **notificacionescundinamarcalqab@gmail.com**
- ✓ Al docente **LUZ AMPARO MUNEVAR MENDEZ**, en el correo electrónico **luzamparomunevar@gmail.com**
- ✓ A la suscrita apoderada en la Carrera 6 No. 10-42 Oficina 310 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico [angelicahsarabogadosconsultores@gmail.com](mailto:angelicahsarabogadosconsultores@gmail.com) y **sarabogadosconsultores@gmail.com**
- ✓ La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al correo **notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co**
- ✓ A mi mandante en el Palacio de Gobierno, calle 13 No. 7-30 parque principal de Soacha Cundinamarca, correo electrónico para notificaciones: **notificaciones\_juridica@alcaldiasoacha.gov.co**

De la señora juez atentamente,



**ANGÉLICA JINETH HUERTAS DUQUE**

C.C. No. 1.033.704.104

T.P. No. 390.562 del C.S. de la Judicatura



**LÓPEZ QUINTERO**

ABOGADOS & ASOCIADOS

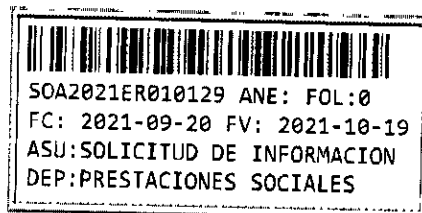
*Honestidad y Eficiencia*

Señores

**ENTIDAD TERRITORIAL DE SOACHA**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**Ciudad**



**REFERENCIA:** Ejercicio del derecho de petición. Art. 23 Constitución Política

**ASUNTO:** Solicitud de información de cancelación de cesantías anuales vigencia año 2020.

**DOCENTE SOLICITANTE:** LUZ AMPARO MUNEVAR MENDEZ

**CÉDULA:** 41748138

**SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'020.757.608 de Bogotá, abogada en ejercicio, acreditada con T.P. No. 289.231 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación de **LUZ AMPARO MUNEVAR MENDEZ**, de las condiciones conocidas en el poder legalmente otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Nacional 806 de 2020, el cual acompaño al presente escrito para manifestar que en ejercicio del derecho establecido en el artículo 23 de la Constitución política de Colombia y la ley 1437 de 2011, presento solicitud de información, que requiero conocer para trámite prejudicial y judicial, para que sean resueltas las siguientes:

#### **PETICIONES**

1. Sírvase indicarme en qué fecha exacta, fueron consignadas por parte de esta entidad territorial, como patrono las cesantías de mi representado al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y que causó como servidor público al servicio de esta entidad territorial de conformidad con lo establecido en la ley 60 de 1993 y ley 715 de 2001, en la vigencia del año 2020.
2. Sírvase enviarme copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre de mi representado, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue realizado para realizar el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.
3. Si la acción descrita en el numeral 2 de esta petición, obedece a que esta entidad, solo se realizó algún reporte a la Fiduciaria o el FOMAG, sin haber realizado algún pago – consignación – por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020, sírvase expedir la respectiva constancia de este documento del reporte o informarme sobre el trámite dado a esta cancelación.
4. Expídase a mi costa, copia del acto administrativo, que ordenó el reconocimiento de esta cesantía anual a mi representado, por laborar el año 2020, al servicio de esta entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de esta entidad a la acreencia cancelada en el Fomag. De lo contrario infórmeme sobre la inexistencia del acto administrativo y si se dio algún trámite para su realización.

#### **NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones en mi oficina de abogado (a) ubicada en la Carrera 31ª No. 25ª-26 o en mi correo electrónico [notificacionescundinamarcalqab@gmail.com](mailto:notificacionescundinamarcalqab@gmail.com).

Atentamente,

**SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA**

**C.C. No.1.020.757.608 de Bogotá**

**T.P. No.289.231 del C. S. de la J**

Señores  
ENTIDAD TERRITORIAL SOACHA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
Ciudad

REFERENCIA: Poder. Certificación de pago de cesantías al Fomag y/o Fiduciaria la Previsora S.A.

Luz Amparo Mancera M. identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 41746138, de la manera más respetuosa manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia y acreditado mediante Tarjeta Profesional de Abogado No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura, a la Doctora **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia y acreditada con la Tarjeta Profesional de Abogada No. 165.395 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y/o a la Doctora **PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.633.678 de Bogotá y acreditada con la Tarjeta Profesional de Abogada No. 277.098 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y/o a la Doctora **SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.757.608 de Bogotá y acreditada con la Tarjeta Profesional de Abogada No. 289.231 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación solicite la certificación de la fecha exacta en que la entidad territorial nominadora a la que me encuentro adscrito, consignó al FOMAG, el valor de las cesantías producto de mi labor como docente correspondiente al año 2020, así mismo, solicite la certificación de la fecha en que procedió a cancelar los intereses a las cesantías, que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la ley 91 de 1989.

Mis apoderados quedan especialmente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, renunciar, sustituir este poder y en fin realizar todas las gestiones necesarias para la defensa de mis intereses sin que pueda decirse en momento alguno que intervienen sin poder suficiente para actuar dentro de esta reclamación.

Atentamente,

ACEPTO:

Luz Amparo M.  
C.C. 41746138  
e-mail: luzamparomancera@gmail.com

**YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO**  
C.C. 89.009.237 de Armenia (Q)  
T.P. No. 112.907 del C.S. de la J.  
e-mail: yobanynotitud@gmail.com

ACEPTO:

ACEPTO:

**LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**  
C.C. No. 41.960.717 de Armenia (Q)  
T.P. No. 165.395 del C.S. de la J.  
e-mail: laura@lopezquinteroabogados.com

**PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA**  
C.C. No. 1.030.633.678 de Bogotá  
T.P. No. 277.098 del C.S. de la J.  
e-mail: notificacionescundinamarcalqab@gmail.com

SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA  
C.C. No. 1.020.757.608 de Bogotá  
T.P. No. 289.231 del C.S. de la J.  
e-mail: notificacionescundinamarcalqab@gmail.com

El presente poder, se envía al correo indicado por el profesional del derecho que se encuentra registrado en el Registro Nacional de Abogados, según lo reglado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

ANTIOQUIA: CRA. 50 # 28-103 AV. PALACE EDIFICIO GUARDA SOL. LOCAL 109 - TEL: 322 0653 - CEL: 317 351 3574 - 310 333 2808. MEDELLÍN. ARAUCA: CRA. 23 # 20-31 BARRIO LA ESPERANZA. CERCA A LA ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DE ARAUCA. CRA. 39 # 29-55 C.C. APARTAMENTO OF. 211 - CEL: 310 429 3857. ATLÁNTICO. CRA. 388 # 63-39 SEDE DEL SINDICATO DE EDUCADORES "ACEA" - TEL: (5) 385 4833 - CEL: 310 459 1025 - 310 453 4471 - 310 459 1703. BARRANQUILLA. BOGOTÁ AMÉRICA: CRA. 31A # 25A-26 BARRIO LA GRAN AMÉRICA JUNTO AL SINDICATO DE EDUCADORES "ADE" - TEL: (1) 695 3312 - (1) 712 4748 - CEL: 304 352 1597 - 317 383 0581. BOGOTÁ ESMERALDA. CLL. 44 # 54-78 PISO 3 BARRIO LA ESMERALDA. TEL: (1) 905 5622. CEL: 319 510 1758. BOGOTÁ BOLIVAR: CALLE DEL CUARTEL DEL FUC CASA DEL EDUCADOR # 36-32 "SUDEB" - TEL: (5) 604 0196 - 664 0187 - CEL: 314 778 2191 - 314 778 3496 - 314 778 4078. CARTAGENA. BOYACÁ: CLL. 21 # 9 - 42 PRIMER PISO. TEL: (8) 743 2088. CEL: 317 621 7567. TUNJA. CALDAS: CLL. 22 # 23-23 LOCAL 1. EDIFICIO CONCHA LÓPEZ. TEL: (4) 691 2181. CEL: 317 621 3044. MANIZALES. CARTAGO: CLL. 10 # 4-57 C.C. SANTA ANA PLAZA LOCAL 111 - 112 TEL: (2) 214 4102. CEL: 317 641 1311. CAQUETA: CRA. 13 CLL. 13 ESQUINA BARRIO CENTRO LOCAL 1. CEL: 320 371. 7063 - 318 211 5131. FLORENCIA. CESAR: CLL. 15 # 11-37 BARRIO LOMERENA. CEL: 317 383 0489 - 310 419 4204. VALLE DUPAR. CHOCO: CRA. # 25-51 BARRIO ALAMEDA REYES LOCAL 2. TEL: (2) 510 6229. CEL: 322 335 2430. QUINDIO. CÓRDOBA. CRA. 4 # 26-15 ESQUINA LOCAL 4. PRIMER PISO, DETRAS DE LA GOBERNACIÓN. CEL: 312 931 5474. MONTERÍA FACATATIVA: CLL. 8 # 2-58 DIAGONAL A SERVALLO TEL: (1) 601 3702. GIRARDOT. CLL. 18 # 12-39 AL RESPALDO DEL HOTEL COMFACUNDI. TEL: (1) 835 9932. SOACHA. CLL. 19 # 5-87 C.C. TEGUENDANA LOCAL 205. TEL: (1) 530 3124. ZIPACUARA. CLL. 5 # 10A-47 BARRIO ALGAPPA. TEL: (1) 842 3910. GUAJIRA: CRA. 7 # 4-05. CEL: 317 570 7473 - 318 552 3777. RIONACHA. HUILA. CLL. 7 # 6-27. LOCAL 165-106 PRIMER PISO. EDIFICIO CAJA AGARRA. TEL: (5) 871 1118. CEL: 322 705 5139 - 322 705 1537 - 322 705 5135 - 322 706 0079 - 321 300 5130 - 317 766 9215. NENA. MAGDALENA: CLL. 22 # 4-78 EDIFICIO GALAXIA LOCALS 114 Y 115. CEL: 304 637 8833 - 304 242 7511 - 300 201 3843 - 301 336 2018. SANTA MARTA. META: CRA. 13 # 15 NORTE - 35 DIAGONAL AL RESTAURANTE LA FOGATA. TEL: (4) 749 7676 - 749 7717. CEL: 317 641 2381. ARMENIA. SANTANDER: CRA. 27 # 4-34-62 PRIMER PISO. JUNTO AL SINDICATO DE EDUCADORES "SER" - TEL: (5) 333 2365. CEL: 318 423 3573 - 314 777 2595. PEREIRA. SUCRE: CLL. 27 # 18-10 LOCAL 101 CENTRO. TEL: (5) 271 4113. CEL: 315 726 6292. SINCELEJO. VALLE DEL CAUCA: CLL. 9 # 4-39 LOCAL 101 Y 104 CENTRO COMERCIAL. TEL: (5) 317 567 2273. CALL ANTIGUOS TERRITORIOS NACIONALES: AMAZONAS. GUAINÍA. GUAYARÉ. VAUPÉS. VICHADA. CRA. 29 # 35-09 PISO 4. CEL: 314 890 3456. VILLAVICENCIO.

251

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 41.748.138

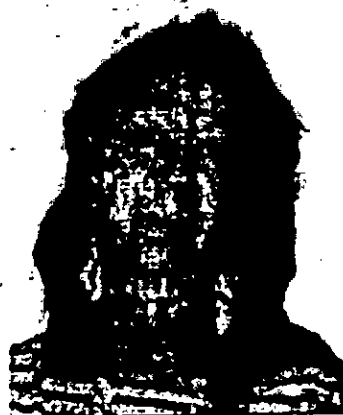
MUNEVAR MENDEZ

APELLIDOS

LUZ AMPARO

NOMBRES

*Luiz Amparo M.*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-NOV-1957

BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

ESTATURA

B+

G.S. RH

F

SEXO

24-AGO-1977 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00264850-F-0041748138-20101111

0024752373A 1

1461009571



Soacha, 21 de septiembre de 2021.

SEM-DAF-P.S N° 772

Señor(a):

LUZ AMPARO MUNEVAR MENDEZ

Carrera 31a N° 25a-26

Bogotá D.C.

notificacionescundinamarcalqab@gmail.com

Asunto: Su solicitud con radicado SAC N° SOA2021ER010129 del 20 de septiembre de 2021.

Cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa me permito acusar recibo de su solicitud de información de cancelación de cesantías anuales vigencia 2020, de acuerdo con el orden de sus inquietudes nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

1. Indicar la fecha exacta, de consignación de las cesantías por parte de esta Entidad territorial, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Al respecto, es necesario precisar que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio recibe la totalidad de los recursos para el pago de las cesantías, de acuerdo con las apropiaciones incorporadas y aprobados en la Ley del Presupuesto General de la Nación para cada año fiscal, en cabeza de la sección presupuestal correspondiente al Ministerio de Educación Nacional, presupuesto que es detallado por el Decreto de Liquidación del presupuesto para cada vigencia, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos".

El flujo de recursos derivado del presupuesto aprobado para el Fomag durante la vigencia se realiza mediante la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja, que se somete a consideración del Ministerio de Educación Nacional. Estos recursos son girados por dicho Ministerio de manera global, e incorpora a todas las Secretarías de Educación, con periodicidad mensual durante todo el año, lo que aplica al rubro de cesantías, y con ellos el Fondo procede al pago de las cesantías y los intereses a las cesantías.

Cabe señalar que los recursos para el pago de las cesantías provienen de la Nación y del Sistema General de Participaciones para el Sector Educación, que es asignado y girado al Fomag por el Ministerio de Educación Nacional, entidad que cuenta con la información de la nómina de salarios de los docentes afiliados al Fondo.

En razón a lo señalado, y dado el marco jurídico especial aplicable al Fondo, la entidad territorial no es quien gira los recursos para el pago de las cesantías de cada docente, en tanto que, como se señaló, los recursos son girados al Fondo por el Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Sistema General de Participaciones para Educación.

Es preciso resaltar que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no le aplican las disposiciones de la Ley 50 de 1990 y que no tiene la naturaleza de fondo privado de Cesantías.

2. Enviar copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para la consignación de las cesantías.



M-DS-EB-AP-00-C





Frente a la solicitud me permito reiterar lo mencionado en el punto anterior, que la entidad territorial no es quien gira los recursos para el pago de las cesantías de cada docente, en tanto que, como se señaló, los recursos son girados al Fondo por el Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Sistema General de Participaciones para Educación.

3. Expedición de reporte enviado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG.

Al respecto se informa que esta Secretaría de Educación, en atención al Comunicado No. 8 del 12 de diciembre de 2020 proveniente del FOMAG, procedió a dar cumplimiento a las fechas allí establecidas para entrega de reportes. Lo anterior, siguiendo los lineamientos del Acuerdo No. 39 de 1998 en punto del reconocimiento de cesantías e intereses a las cesantías del régimen anualizado.

Para tal efecto, el día 05 de febrero de 2021 se remitió al correo [interesescesantias@fiduprevisora.com.co](mailto:interesescesantias@fiduprevisora.com.co) con oficio SEM DAF PS No. 049 del 05/02/2021 el reporte de cesantías del año 2020 correspondientes a los docentes del régimen anualizado.

Así mismo, el 11 de febrero de 2021 Fiduprevisora confirma la validación del reporte remitido por la Secretaría con la siguiente respuesta:

*"Con toda atención se informa que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fomag realizo la confrontación de los resultados referentes a los reportes de cesantías del año 2020 de docentes ANUALIZADOS, para el pago de intereses informados por esa entidad con los archivos generados en el aplicativo HUMANO, encontrando que son consistentes y registran los siguientes resultados:*

*1775 reportes de docentes activos por valor de \$ 6.894.392.911*

*240 reportes de docentes retirados por valor de \$ \$ 161.002.868"*

Por lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento, se procede a la remisión de los reportes en físico a Fiduprevisora quedando radicados el día 16 de febrero de 2021 con guía GU 20008035-GE-RAD de la empresa REDEX.

4. Generar copia de acto administrativo que ordenó el reconocimiento de la cesantía.

Frente a esta solicitud, no es posible acceder ya que el reconocimiento de las cesantías mediante acto administrativo ocurre en el momento en que el docente solicita las cesantías parciales o definitivas en debida forma ante la Entidad Territorial; no existe acto administrativo que ordene el reconocimiento de las cesantías anuales sin mediar solicitud expresa del docente. Lo que aplica según la normatividad y el procedimiento vigente es el reporte anual al Fondo Nacional de prestaciones del Magisterio, esta información la la puede descargar cada docente con su usuario y contraseña en cualquier momento a través de la página [www.fomag.gov.co](http://www.fomag.gov.co) seleccionando la opción "sección certificados" "extracto de intereses a las cesantías" donde se refleja el valor de la cesantías liquidadas y Así como la fecha de pago de los intereses a las cesantías.

Atentamente,

MARY YANETH YEPEZ CHAMORRO  
Profesional Universitario

Aprobó: Mónica Liliana Quintana/ Asesora SEM

Revisó: Magda Johana Córdoba Cuaran/ Directora Administrativa y Financiera

Revisó: Mary Yaneth Yépez / Profesional Universitario 03 / Prestaciones sociales

Proyectó: Cristina Malo Bernal/Profesional universitario/Prestaciones Sociales



M-DS-EB-AP-00-0

# SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA



SEM-DAF- PS No. 049

| <b>REDEX</b><br>REDEX S.A.S.<br>redex.com.co<br>Calle 43 N. 67 A 37 PBx 2302800<br>Mensajería Express Licencia 1838 R. P. 0287 MINTIC |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |      |      |      |      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|------|------|------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| REMITE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA -<br>MUNICIPIO DE SOACHA<br>DIR: CR 714 62<br>CIUDAD: SOACHA<br>ISICP Gramos:               | NIT: 8000947557<br>TEL: 7305580<br>CP: 2500<br>Fecha P. Entrega (Días hábiles) 15/02/2021                                                                                                                                                                                                                                            |      |      |      |      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Observación:<br>Remisorio Redex:                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |      |      |      |      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 315<br>320 VISITAS                                                                                                                    | <table border="1"> <thead> <tr> <th>DD</th> <th>MM</th> <th>AAAA</th> <th>HORA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table> | DD   | MM   | AAAA | HORA |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| DD                                                                                                                                    | MM                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | AAAA | HORA |      |      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |      |      |      |      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |      |      |      |      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |      |      |      |      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |      |      |      |      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

Origen: SOACHA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA Destino: BOGOTÁ, BOGOTÁ, COLOMBIA



GU 20008035 - GE - RAD

15/02/2021

|                                     |                 |              |                   |              |                         |
|-------------------------------------|-----------------|--------------|-------------------|--------------|-------------------------|
| Destinatario: ANGELA TOBAR GONZALEZ |                 |              |                   |              |                         |
| Empresa:                            | Teléfono:       |              |                   |              |                         |
| Dirección: CL 7210 03 L 114         | Cod. Postal: 0  |              |                   |              |                         |
| Nombre de quien recibe:             | Fecha y hora:   | Teléfono:    | Cédula:           |              |                         |
| Valor declarado:                    | Valor seguro:   | Valor flete: | Valor total: \$ 0 |              |                         |
| DEVOLUCION                          | DIR. INCOMPLETA | NO CONOCEN   | REHUSADO          | NO RECLAMADO | TRASLADO P.             |
|                                     | DIR. ERRADA     | TRASLADO E   | P. CERRADO        | DEMOLIDO     | D. ACCESO ORDEN PUBLICO |

Asunto: REPORTE DE CESANTIAS 2020 - SEC SOACHA

Cordialmente y de acuerdo con lo solicitado en el comunicado No. 008 de 2020, nos permitimos remitir en forma física el REPORTE DE CESANTÍAS causadas durante el año 2020, de los educadores activos y retirados del Municipio de Soacha - Cundinamarca así:

| NOMBRE ARCHIVO                                                         | NUMERO PETICION | FECHA GENERACION | No. DOCENTES | VALOR TOTAL      |
|------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|--------------|------------------|
| Cesantias_Fiduprevisora_Archivo (202012303,5,2,25754.)PET1674 9861.TXT | 16749861        | 05/02/2021       | 1.775        | \$ 6.894.392.911 |
| Consulta_Archivo(CESFDRET20, ) PET16755526.TXT                         | 16755526        | 08/02/2021       | 240          | \$ 161.002.868   |

Atentamente,

*Gloria Alvarez Tovar*  
**GLORIA ALVAREZ TOVAR**  
 Secretaria de Educación y Cultura

Revisó: Mónica Liliana Quintana / Asesora SEM  
 Elaboró: Mary Yaneth Yepez Chamorro/Profesional Universitario grado 03/Prestaciones Sociales  
 Gestión Documental/Original1: Fiduprevisora , Original 2 Oficios enviados fiduprevisora  
 Nombre Archivo Sistematizado Documentos/Profesional prestaciones sociales/ Revisados/Respuesta Entidades



M-DS-EB-AP-00-05



**LÓPEZ QUINTERO**

ABOGADOS & ASOCIADOS

*Honestidad y Eficiencia*

Señores

**ENTIDAD TERRITORIAL DE SOACHA**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

**SOACHA**

|                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------|
|  |
| SOA2021ER010106 ANE: FOL:0                                                         |
| FC: 2021-09-20 FV: 2021-10-19                                                      |
| ASU: Pago de sanción por mora                                                      |
| DEP: PRESTACIONES SOCIALES                                                         |

# 254

**REFERENCIA:** Pago de sanción por mora por inoportuna consignación de cesantías y el pago tardío de los intereses del año 2020.

**DOCENTE SOLICITANTE: LUZ AMPARO MUNEVAR MENDEZ**

**C.C. No. 41748138**

**SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'020.757.608 de Bogotá, abogada en ejercicio, acreditada con T.P. No. 289.231 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación de **LUZ AMPARO MUNEVAR MENDEZ** docente adscrito a esta entidad territorial, de las condiciones conocidas en el poder legalmente otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Nacional 806 de 2020, el cual acompaño al presente escrito, me dirijo a su despacho para manifestar que en ejercicio de la reclamación administrativa establecida en la ley 1437 de 2011, presento PETICIÓN, consagrado en el artículo 23 de nuestra Constitución, para que sean resuelta favorablemente las siguientes:

### PETICIONES

1. Se le reconozca y pague al docente que actúa como SOLICITANTE en esta petición, la SANCIÓN POR MORA, por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional y hasta el momento en que la entidad territorial acredite el pago en la Fiduciaria la Previsora S.A., entidad encargada de administrar los recursos de la cuenta especial de la Nación – FOMAG, que a la fecha de presentación de esta petición no ha sido cancelada.
2. Se le reconozca y pague al docente que actúa como SOLICITANTE en esta petición, la SANCIÓN POR MORA- INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, indemnización que es equivalente al valor cancelado de los intereses causados durante el año 2020, los cuales fueron cancelados superado el término legal, esto es, después del 31 de enero de 2021.
3. Ordenar el reconocimiento y pago de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de las SANCIONES MORATORIAS referidas en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de cada una las anualidades respectivas y de manera independiente conforme hayan sido las cancelaciones, tanto de los intereses, como del pago de la cesantía, cancelados de manera tardía ambos en la vigencia correspondiente al año 2021 para mi mandante, pero corresponden a su trabajo como servidor público del año 2020 y hasta el momento en que se efectuen o efectuaron los pagos.

### FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

**PRIMERO:** En el artículo 57 de la ley 1955 de 2019, se modificó la ley 91 de 1989, entregándole la responsabilidad del reconocimiento y liquidación de las cesantías a las entidades territoriales y el pago

de sus intereses antes del 31 de enero de la anualidad siguiente **directamente** al docente, siendo obligatoria entonces la consignación de las CESANTÍAS en el Fomag en la cuenta individual dispuesta para cada docente antes del 15 de febrero siguiente y sus intereses antes del 31 de enero de 2021, literalmente así:

“ ..... Artículo 57. *Eficiencia en la Administración de los Recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.* Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Negrillas al copiado).

**SEGUNDO:** La entidad territorial estaba obligada a girar los recursos de las CESANTÍAS que generó mi representado como docente en su actividad como docente oficial en la vigencia fiscal del año 2020, a más tardar el día 15 de febrero del año 2021 y no lo efectuó y no lo ha realizado a la fecha. Así mismo estaba obligado a liquidar el valor de lo que le correspondía por CESANTÍAS para el mismo periodo del año 2020, para que fueran cancelados sus intereses a las cesantías antes del 31 de enero siguiente y solo se cancelaron después del 1 de abril del año 2021, en abierta vulneración de la ley y del desarrollo jurisprudencial que se ha determinado en la materia, de conformidad con lo ordenado en la ley 50 de 1990, ley 52 de 1975 y en el Decreto Nacional 1176 de 1991.

**TERCERO:** Para que no exista duda del derecho que le asiste a mi representado (a), el H. Consejo de Estado, en sentencia del 12 de noviembre del año 2020, Radicación: 08001-23-33-0002014-00132-01 (1689-2018), Demandante: MARGARITA ROSA REYES CABALLERO, Demandado: NACIÓN – MEN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, determinándolo así:

“... ¿Les asiste derecho a los docentes oficiales a reclamar el pago de la sanción moratoria prevista en las Leyes 50 de 1990, 344 de 1996 y el Decreto 1582 de 1998, por la consignación tardía de las cesantías anualizadas?

Al respecto, la Sala sostendrá la siguiente tesis: en virtud del principio de favorabilidad, es viable aplicar a los docentes las disposiciones que contiene la Ley 50 de 1990, en materia de sanción moratoria por la consignación extemporánea de las cesantías anuales, de manera que para estos, el valor reconocido con corte a 31 de diciembre de cada año por concepto de la aludida prestación, también les debe ser consignado en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a más tardar el 14 de febrero del año siguiente a su causación.

En estas condiciones es claro que la máxima autoridad en la jurisdicción contenciosa administrativa, así como la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación 098-2018, ya ha definido la situación de mi representado que le otorga derecho a reclamar las indemnizaciones correspondientes y que su situación legal para el pago de las mismas, sea regularizada hacia el futuro.

El Decreto reglamentario 1176 del 6 de mayo de 1991, contempló:

“... **Artículo 3º.-** El valor liquidado por concepto de auxilio de cesantía se consignará en el fondo de cesantía que el trabajador elija, dentro del término establecido en el ordinal 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

El valor liquidado por concepto de intereses, conforme a lo establecido en la Ley 52 de 1975, se entregará directamente al trabajador dentro del mes siguiente a la fecha de liquidación del auxilio de cesantía”.

Así mismo, es claro el contenido del artículo 1 de la ley 52 de 1975, que establece:

“ .... 2º Los intereses de que trata el inciso anterior deberán pagarse en el mes de enero del año siguiente a aquel en que se causaron; o en la fecha del retiro del trabajador o dentro del mes siguiente a la liquidación parcial de cesantía, cuando se produjere antes del 31 de diciembre del respectivo periodo anual, en cuantía proporcional al lapso transcurrido del año.



LÓPEZ QUINTERO

ABOGADOS & ASOCIADOS

*Honestidad y Eficiencia*

3° Si el patrono no pagare al trabajador los intereses aquí establecidos, salvo los casos de retención autorizados por la Ley o convenidos por las partes, deberá cancelar al asalariado a título de indemnización y por una sola vez un valor adicional igual al de los intereses causados."

Hay que recordar que cuando fue expedida la ley 91 de 1989, se replicó el contenido del artículo 27 del Decreto Nacional 3118 de 1968, que establecía la liquidación de las cesantías a los docentes NACIONALES, de manera anual, de tal forma que lo que pretendió la ley 91, fue realizar una aplicación integral de todas aquellas situaciones anteriores aplicables a los empleados públicos del orden nacional, acabando con la retroactividad de las cesantías para los docentes que se vincularan después del 1 de enero de 1990, (independientemente que fueran territoriales o nacionales), estableciéndolo así en su artículo 15:

" .... A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

(.....)

**Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional**, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley.

En este orden de ideas, es claro que el actuar de las entidades a quienes se les solicita la indemnización, deben cancelarla por su irregular proceder, pues las disposiciones de carácter nacional que regulan con anterioridad el pago de las cesantías y los intereses a las cesantías fueron vulnerados por las entidades a quienes se les solicita hoy la cancelación de las sanciones por mora.

### NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en mi oficina de abogado (a) ubicada en la carrera 31ª No. 25ª -26 o en mi correo electrónico [notificacionescundinamarcalqab@gmail.com](mailto:notificacionescundinamarcalqab@gmail.com)

Atentamente,

**SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA**

**C.C. No. 1'020.757.608 de Bogota**

**T.P. No. 289.231 del C. S de la J**

Señores  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SOACHA**  
**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**  
**FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**  
Ciudad

REFERENCIA: Poder. Reclamación Administrativa

Luz Amparo Munivar, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 41.748.138, de la manera más respetuosa manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia y acreditado mediante Tarjeta Profesional de Abogado No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura, a la Doctora **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia y acreditada con la Tarjeta Profesional de Abogada No. 165.395 expedida por el Consejo de la Judicatura y/o a la Doctora **PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.633.678 de Bogotá y acreditada con la Tarjeta Profesional de Abogada No. 277.098 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y/o a la Doctora **SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.757.608 de Bogotá y acreditada con la Tarjeta Profesional de Abogada No. 289.231 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación solicite el reconocimiento y pago de la sanción mora por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020 de mi trabajo como docente, así mismo, solicite el reconocimiento y pago de la sanción por mora del pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la ley 91 de 1989.

Mis apoderados quedan especialmente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, renunciar, sustituir este poder y en fin realizar todas las gestiones necesarias para la defensa de mis intereses sin que pueda decirse en momento alguno que intervienen sin poder suficiente para actuar dentro de esta reclamación.

Atentamente,

ACEPTO:

Luz Amparo M.  
C.C. 41.748.138  
e-mail: luzamparomunivar@gmail.com

**YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO**  
C.C. 89.009.237 de Armenia (Q)  
T.P. No. 112.907 del C.S. de la J.  
e-mail: yobanynotijud@gmail.com

ACEPTO:

ACEPTO:

**LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**  
C.C. No. 41.960.717 de Armenia (Q)  
T.P. No. 165.395 del C.S. de la J.  
e-mail: laura@lopezquinteroabogados.com

**PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA**  
C.C. No. 1.030.633.678 de Bogotá  
T.P. No. 277.098 del C.S. de la J.  
e-mail: notificacionescundinamarcalqab@gmail.com

ACEPTO:

SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA  
C.C. No. 1.020.757.608 de Bogotá  
T.P. No. 289.231 del C.S. de la J.  
e-mail: notificacionescundinamarcalqab@gmail.com

El presente poder, se envía al correo indicado por el profesional del derecho que se encuentra registrado en el Registro Nacional de Abogados, según lo reglado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

ANTIOQUIA: CRA 50 # 38-103 AV. PALACE EDIFICIO GUARDA SOL, LOCAL 109 - TEL. 322 0633 - CEL. 317 821 3524 - 310 433 2808. MEDELLÍN: ARAUCA: CRA 23 # 23-31 BARRIO LA ESPERANZA CERCA A LA ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DE ARAUCA CEL: 317 682 7927. APARTADO: CRA 99 # 99-05 C.C. APARTACENTRO OF 231 - CEL. 310 429 3837. ATLANTICO: CRA 1884 # 96-39 SEDE DEL SINDICATO DE EDUCADORES "ADEA" - TEL. (5) 385 4603 - CEL. 310 450 1028 - 310 450 1171 - 310 458 1706. BARRANQUILLA: BOGOTÁ AMERICA: CRA 31A # 25A-28 BARRIO LA GRAN AMERICA JUNTO AL SINDICATO DE EDUCADORES "ADE" - TEL. (1) 695 3312 - (1) 712 4748. CEL. 304 352 1597 - 317 383 0581. BOGOTÁ ESMERALDA: CEL. 44 # 54-78 PISO 3 BARRIO LA ESMERALDA TEL. (1) 905 9802. CEL. 318 510 1798. BOGOTÁ BOLIVAR: CALLE DEL CUARTEL DEL FUEO CASA DEL EDUCADOR # 38-32 "SUDES" - TEL. (5) 564 0196 - 664 0187. CEL. 314 776 2191 - 314 776 3486 - 314 775 4678. CARTAGENA: BOYACA: CEL. 21 # 8 - 62 PRIMER PISO - TEL. (8) 743 0368. CEL. 317 621 7957. TUNJA: CALDAS: CEL. 22 # 23-23 LOCAL 1 EDIFICIO CONDCHA LÓPEZ. TEL. (6) 891 2191. CEL. 317 621 8044. MANIZALES: CARTAGO: CEL. 10 # 4-57 C.C. SANTAANA PLAZA LOCAL 111 - 112 TEL. (2) 214 4102. CEL. 317 641 1311. CAQUETA: CRA 13 CEL. 13 ESQUINA BARRIO CENTRO LOCAL 1. CEL. 320 377 7059 - 318 221 6331. FLORENCIA: CESAR: CEL. 15 # 11-37 BARRIO OPERENA - CEL. 317 383 3485 - 300 413 4304. VALLEDUPAR: CHOCO: CRA # 28-91 BARRIO ALAMEDA REYES LOCAL 2 - TEL. (4) 670 8226. CEL. 322 536 2430. QUIBDO: GORDOBA: CRA 4 # 26-15 ESQUINA LOCAL 4, PRIMER PISO DETRAS DE LA COSEBACION. CEL. 312 831 0374. MONTERÍA: FACATATIVA: CEL. 8 # 2-58 DIAGONAL A SERVALUO TEL. (1) 801 3709. GIRARDOT: CEL. 16 # 12-39 A, RESPALDO DEL HOTEL COMFACIJOI - TEL. (1) 835 9822. SOACHA: CEL. 13 # 5-97 C.C. TEQUEMA LOCAL 205 - TEL. (5) 600 3124. ZIPAQUIRA: CEL. 5 # 10A-47 BARRIO ALGAPRA 1. TEL. (1) 882 3910. GUAJIRA: CRA 7 # 4-08 CEL. 317 576 7475 - 318 522 8727. RICHACNA: HUILA: CEL. 7 # 5-27 LOCAL 135-106 PRIMER PISO, EDIFICIO CALA AGARIA - TEL. (8) 371 1110. CEL. 322 750 5130 - 322 706 1337 - 322 705 5130 - 322 706 2079 - 321 393 5130 - 317 968 3215. NEIVA: MAGDALENA: CEL. 22 # 4-70 EDIFICIO GALAXIA, LOCALES 114 Y 115. CEL. 304 637 9833 - 304 242 7511 - 300 251 3843 - 301 036 2018. SANTA MARTA: META: CRA 26 # 15-35 PISO 4 EDIFICIO ASOCIACION DE EDUCADORES DEL META "ADEM" - CEL. 317 821 8002. VILLAVICENCIO: NORTE DE SANTANDER: AV. 57A # 12-60 CENTRO. TEL. (1) 583 2039 - 572 2575 - CUCUTA: QUINDIO: CRA 13 # 15 NORTE - JS DIAGONAL AL RESTAURANTE LA FOGATA - TEL. (8) 745 7478 - 749 7777 - CEL. 317 641 2381. ARMENIA: SANTANDER: CRA 37 # 34-63 PRIMER PISO JUNTO AL SINDICATO DE EDUCADORES "RES" - TEL. (7) 635 4400 - CEL. 317 621 4395 - 317 621 8096. BUCARAMANGA: RISARALDA: CEL. 13 # 6-38 FRENTE AL SINDICATO DE EDUCADORES "SER" - TEL. (5) 333 2368. CEL. 318 409 3878 - 314 777 3235. PEREIRA: SUCRE: CEL. 22 # 15-10 LOCAL 101 CENTRO - TEL. (8) 271 4129. CEL. 315 725 8992. SINCELEJO: VALLE DEL CAUCA: CEL. 9 # 4-20 LOCAL 105 Y 104 CENTRO COMERCIAL "EL GIG" CEL. 317 567 2273. CALI: ANTIGUOS TERRITORIOS NACIONALES: AMAZONAS: GUANÍA: GUAVIARE: VAUPES: VICHADA: CRA 26 # 35-39 PISO 4 - CEL. 314 889 3466. VILLAVICENCIO.



328

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 41.748.138

MUNEVAR MENDEZ

APELLIDOS

LUZ AMPARO

NOMBRES

*LUZ AMPARO M.*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-NOV-1957

BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

ESTATURA

B+

G.S. RH

F

SEXO

24-AGO-1977 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00264850-F-0041748138-20101111

0024752373A 1

1461009571



Soacha, 21 de septiembre de 2021

SEM-DAF-P.S N° 801

Señor(a):

LUZ AMPARO MUNEVAR MENDEZ

Carrera 31a N° 25a-26

Bogotá D.C.

notificacionescundinamarcalqab@gmail.com

Asunto: Su solicitud con radicado SAC N° SOA2021ER010106 del 9/20/2021

Cordial saludo

De manera atenta y respetuosa me permito acusar recibo de su solicitud de reconocimiento y pago de indemnización moratoria por presunto pago retardado de los intereses a las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020, así como del retardo en la consignación de las cesantías del año 2020.

Se le hace saber a los peticionarios que esta Secretaría de Educación, en atención al Comunicado No. 8 del 12 de diciembre de 2020 proveniente del FOMAG, procedió a dar cumplimiento a las fechas allí establecidas para entrega de reportes. Lo anterior, siguiendo los lineamientos del Acuerdo No. 39 de 1998 en punto del reconocimiento de cesantías e intereses a las cesantías del régimen anualizado.

Para tal efecto, el día 05 de febrero de 2021 se remitió al correo interesescesantias@fiduprevisora.com.co. con oficio SEM DAF PS No. 049 del 05/02/2021 el reporte de cesantías del año 2020 correspondientes a los docentes del régimen anualizado.

Así mismo, el 11 de febrero de 2021 Fiduprevisora confirma la validación del reporte remitido por la Secretaría con la siguiente respuesta:

*"Con toda atención se informa que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fomag- realizo la confrontación de los resultados referentes a los reportes de cesantías del año 2020 de docentes ANUALIZADOS, para el pago de intereses informados por esa entidad con los archivos generados en el aplicativo HUMANO, encontrando que son consistentes y registran los siguientes resultados:*

*1775 reportes de docentes activos por valor de \$ 6.894.392.911*

*240 reportes de docentes retirados por valor de \$ 161.002.868"*

Por lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento, se procedió a la remisión de los reportes en físico a Fiduprevisora, con guía GU 20008035-GE-RAD de la empresa REDEX.

Igualmente se les hace saber a los peticionarios que por mandato legal – Ley 91 de 1989 -las secretarías de educación no administran los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, en consecuencia, de presentarse posibles contingencias derivadas en el proceso de remisión de reportes, validación de información y pagos, en cada caso deben ser estudiadas conforme al marco legal que regula la materia, sin que se pueda deducir que aplica la misma regla para todos los educadores del municipio, habida cuenta que median regímenes diferentes, ni es de nuestro resorte certificar giros en el entendido que no está dentro de la órbita de nuestras competencias la administración de dichos recursos como tampoco la de declarar presuntas moratorias.



M-DS-EB-AP-00-05



Esta entidad territorial certificada en educación no ha sido comunicada de cambio alguno en el procedimiento que regla la materia del pago de cesantías e intereses a las cesantías de los docentes, por el contrario, se ha ajustado a los lineamientos provenientes de la administradora de los recursos públicos del Sistema General de Participación en educación en el pago de dichas prestaciones.

Ahora bien, informo que, conforme lo dispuesto por la Ley 91 de 1989, los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio son administrados por la sociedad fiduciaria La Fiduprevisora S.A., quien, según lo dispuesto en el art. 4 del Acuerdo 039 de 1998 deberá pagar los intereses a las cesantías en el mes respectivo.

Por lo aquí expuesto, informo que esta entidad territorial remitió su solicitud a la Fiduprevisora S.A a manera de traslado por competencia con oficio SEM-DAF-P.S N° 762 del 21 de septiembre de 2021, radicada en la Plataforma PQRS de La Fiduprevisora con el N° Radicado 20211014144542 del 23 de septiembre de 2021.

Atentamente,

MARY YANETH YEPEZ CHAMORRO  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO III

Aprobó: Mónica Liliana Quintana/ Asesora SEM

Revisó: Magda Johana Córdoba Cuaran/ Directora Administrativa y Financiera

Revisó: Luis Efrén Arévalo Monroy/ Profesional Universitario /área Jurídica.

Revisó: Mary Yaneth Yépez / Profesional Universitario 03 / Prestaciones sociales

Proyectó: Cristina Malo Bernal/Profesional universitario/Prestaciones Sociales

Gestión documental: Original: Despacho de la SE/Original a: Docente Peticionario/ Copia: Historia Laboral. Copia : Peticionario con sus anexos.

Nombre archivo sistematizado G: Profesional Prestaciones sociales/Oficios/2021.



M-DS-EB-AP-00-05



Soacha, 21 de septiembre de 2021.

SEM-DAF-P.S N° 762

Doctora  
ANGELA TOBAR GONZALEZ  
Directora de Prestaciones Económicas  
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio  
FIDUPREVISORA S.A  
Calle 72 No. 10-03 Local 114  
Bogotá D.C.

ASUNTO: Traslado solicitudes pago indemnización moratoria – Pago Tardío Intereses Cesantías.

En atención a lo dispuesto por el art. 21 de la Ley 1755 de 2015, de manera atenta y muy respetuosa me permito remitir, por falta de competencia, las siguientes solicitudes de reconocimiento y pago de indemnización moratoria por presunto pago retardado de los intereses a las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020, así como del retardo en la consignación de las cesantías del año 2020 (anexo 1).

Al respecto, resulta importante precisar que el numeral 5 del art. 2 de la Ley 91 de 1989 dispone:

*"5. Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; pero las entidades territoriales, la Caja Nacional de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieron sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles."* (Subrayas fuera de texto)

En cuanto a las Cesantías e intereses de las Cesantías de los docentes vinculados al FOMAG con posterioridad a 1990, el numeral 3 del art. 15 ibidem define:

*"Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo*



M-DS-EB-AP-00-0



*período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional."*

El pago de las prestaciones sociales, incluidas las cesantías e intereses a las cesantías, de los docentes vinculados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio está a cargo de la sociedad fiduciaria La Fiduprevisora S.A., en virtud del contrato de fiducia celebrada entre el Ministerio de Educación Nacional y dicha entidad financiera.

En virtud de lo anterior, el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio adoptó el Acuerdo 039 del 15 de diciembre de 1998, en el que se establece el procedimiento para el reporte, liquidación y pago de los intereses a las cesantías.

Así mismo, mediante Comunicado N° 008 del 11/12/2020 el FOMAG reiteró el procedimiento establecido para el reporte, liquidación y pago de los intereses a las cesantías, señalando como fecha máxima para el reporte del año 2020, por parte de las Secretarías de Educación, el 05/02/2021, de acuerdo con el cronograma remitido por el FOMAG se programó el pago de los intereses a las cesantías para el 31/03/2021.

Oportunamente, y con oficio SEM DAF PS No. 049 del 05/02/2021 la Secretaría de Educación y Cultura de Soacha remitió el Reporte de Cesantías Docentes Activos y Retirados del año 2020 al correo [interesescesantias@fiduprevisora.com.co](mailto:interesescesantias@fiduprevisora.com.co), dentro del cual se encuentran relacionados los docentes de las solicitudes anexas.

Por lo aquí expuesto, solicito estudiar de fondo las solicitudes adjuntas y dar respuesta a los docentes peticionantes.

Atentamente,

**MAGDA JOHANA CUARAN CORDOBA**  
**Directora Administrativa y Financiera**  
Secretaria de Educación y Cultura

Revisó: Luis Efrén Arévalo Monroy/ Profesional Universitario /área Jurídica *LE*

Revisó: Mary Yaneth Yépez / Profesional Universitario 03 / Prestaciones sociales *MY*

Proyectó: Cristina Malo Bernal/Profesional universitario/Prestaciones Sociales *CM*



M-DS-EB-AP-00-0

259  
6



Radicado 20211014144542

Fecha del documento: Jueves 23 de septiembre de 2021

Señores:

Asunto: PETICION

TRASLADO POR COMPETENCIA SOLICITUD INDEMNIZACION MORATORIA POR CESANTIAS E  
INTERESES A CESANTIAS 2020.

PD: Anexo archivo 10106.pdf

PD: Anexo archivo OFICIO 762 TRASLADO POR COMPETENCIA FIDUPREVISORA 22-9-2021.pdf

Atentamente,

SECRETARIA DE EDUCACIÓN SOACHA SEC SOACHA GLORIA ALVAREZ TOVAR

Nit 800094755.

C. Electrónico: [myepezh@alcaldiasoacha.gov.co](mailto:myepezh@alcaldiasoacha.gov.co)

Teléfonos: 7305588 - 3146182172

Dirección: KR 7 # 15 - 79 EDIFICIO SEC EDUCACION BARRIO SOACHA CENTRO

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - SOACHA

Consulte el estado de su radicado en la dirección web:

<https://pqrs.fiduprevisora.com.co/consultaWeb/>

# SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA



SEM-DAF- PS No. 049

| <b>REDEX</b><br>REDEX S.A.S.<br>redex.com.co<br>Calle 43 N. 67 A 37 PBX 2302800<br>Mensajería Express Licencia 1838 R.P. 0287 MINTIC |                                                                                                                                                                                                                                                                                       |      |      |      |      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|------|------|------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| REMITE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA - MUNICIPIO DE SOACHA<br>DIR: CR 714 62<br>CIUDAD: SOACHA<br>IS/CIP Gramos:                | NIT: 8000947557<br>TEL: 7305580<br>CP: 2500<br>Fecha P. Entrega (Días hábiles) 15/02/2021                                                                                                                                                                                             |      |      |      |      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Observación:<br>Funcionario Redex: _____ Fecha: _____                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                       |      |      |      |      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 315<br>320                                                                                                                           | <table border="1"> <thead> <tr> <th>DD</th> <th>MM</th> <th>AAAA</th> <th>HORA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> | DD   | MM   | AAAA | HORA |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| DD                                                                                                                                   | MM                                                                                                                                                                                                                                                                                    | AAAA | HORA |      |      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                       |      |      |      |      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                       |      |      |      |      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                       |      |      |      |      |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

Origen: SOACHA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA Destino: BOGOTA, BOGOTA, COLOMBIA



GU 20008035 - GE - RAD

15/02/2021

|                                     |                 |                |                   |              |                         |
|-------------------------------------|-----------------|----------------|-------------------|--------------|-------------------------|
| Destinatario: ANGELA TOBAR GONZALEZ |                 | Telefono:      |                   |              |                         |
| Empresa:                            |                 | Cod. Postal: 0 |                   |              |                         |
| Direccion: CL 72 10 03 L 114        |                 |                |                   |              |                         |
| Nombre de quien recibe:             | Fecha y hora:   | Telefono:      | Cedula:           |              |                         |
| Valor declarado:                    | Valor seguro:   | Valor flete:   | Valor total: \$ 0 |              |                         |
| DEVOLUCION                          | DIR. INCOMPLETA | NO CONOCEN     | REHUSADO          | NO RECLAMADO | TRASLADO P.             |
|                                     | DIR. ERRADA     | TRASLADO E     | P. CERRADO        | DEMOLIDO     | D. ACCESO ORDEN PUBLICO |

14130

no colocan Sello en negro

Asunto: REPORTE DE CESANTIAS 2020 - SEC SOACHA

Cordialmente y de acuerdo con lo solicitado en el comunicado No. 008 de 2020, nos permitimos remitir en forma física el REPORTE DE CESANTÍAS causadas durante el año 2020, de los educadores activos y retirados del Municipio de Soacha – Cundinamarca así:

| NOMBRE ARCHIVO                                                         | NUMERO PETICION | FECHA GENERACION | No. DOCENTES | VALOR TOTAL      |
|------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|--------------|------------------|
| Cesantias_Fiduprevisora_Archivo (202012303,5,2,25754.)PET1674 9861.TXT | 16749861        | 05/02/2021       | 1.775        | \$ 6.894.392.911 |
| Consulta_Archivo(CESFDRET20, ) PET16755526.TXT                         | 16755526        | 08/02/2021       | 240          | \$ 161.002.868   |

Atentamente,

*Gloria Alvarez Tovar*  
**GLORIA ALVAREZ TOVAR**  
 Secretaria de Educación y Cultura

Revisó: Mónica Liliana Quintana / Asesora SEM  
 Elaboró: Mary Yaneth Yepez Chamorro/Profesional Universitario grado 03/Prestaciones Sociales  
 Gestión Documental./Original 1: Fiduprevisora , Original 2 Oficios enviados fiduprevisora  
 Nombre Archivo Sistematizado Documentos/Profesional prestaciones sociales/ Revisados/Respuesta Entidades



M-DS-EB-AP-00-05



**COMUNICADO N.008**

**PARA:** SECRETARIOS DE EDUCACION Y  
ENCARGADOS OFICINAS DE PRESTACIONES SOCIALES

**DE:** DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS

**ASUNTO:** REPORTE DE CESANTIAS PARA PAGO DE INTERESES  
PRIMERA NOMINA AÑO 2020

**FECHA:** 11 DE DICIEMBRE DE 2020

Con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo No. 39 de 1998, expedido por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, mediante el cual se estableció el procedimiento para el reconocimiento y pago de intereses a las cesantías de los docentes afiliados al Fondo del Magisterio, con régimen de cesantías anual, nos permitimos realizar algunas precisiones:

1. Los reportes de cesantías de docentes ACTIVOS y RETIRADOS, deben ser liquidados por las Secretarías de Educación a través del programa HUMANO, por cuanto serán obtenidos en línea por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG directamente desde el mencionado programa. Por lo tanto, se solicita a cada secretaría realizar todos los procesos necesarios, en cuanto a validación de valores, nombres, municipio, vinculación, fuente de recursos, etc., toda vez que son los soportes sobre los cuales se genera el valor a pagar por intereses a las cesantías y se asigna el punto de pago.

Una vez culminado el proceso de liquidación de cesantías en el programa HUMANO, cada Secretaría de Educación debe enviar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG un informe consolidado con el número reportes de docentes Activos y Retirados liquidados a través del aplicativo (HUMANO) y el valor total de cesantías. Esta información debe ser enviada al correo electrónico [interesescesantias@fiduprevisora.com.co](mailto:interesescesantias@fiduprevisora.com.co) Como soporte documental, deben remitir al Fondo un oficio acompañado del reporte generado por HUMANO, los reportes IMPRESOS deben llegar firmados por la autoridad nominadora y por el pagador de la Entidad Territorial Certificada, ya que sin las mencionadas firmas los reportes carecen de validez.

Una vez la Secretaría de Educación confirme al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG a través de correo electrónico que la información puede ser tomada en línea, el FOMAG procederá de conformidad, haciendo la salvedad que cualquier cambio que la Secretaría de Educación realice en la información en HUMANO, con posterioridad a esta fecha, no se verá reflejado en la información obtenida en línea, por lo tanto no afectará el pago de intereses a las Cesantías, siendo la Secretaría de Educación la responsable por el cambio de valores por fuera de los términos.

2. La fecha de recibo de reportes de cesantías para todas las Secretarías de Educación a nivel nacional, es hasta el 05 DE FEBRERO DE 2021. Esta fecha es improrrogable y, por tanto, el no reporte oportuno de la información a esta entidad, conllevará la no inclusión en nómina de los docentes, siendo el Ente Territorial el responsable de las contingencias que se deriven en el pago de los intereses y por la mora en el pago de las prestaciones a favor de los docentes.

3. La Fiduciaria como vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG, programa los pagos de intereses a las cesantías con base en los reportes de cesantías allegados por la Secretaría de Educación, que en calidad de nominadora liquida las Cesantías y notifica al Educador.

**Oficina Principal**

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03  
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15  
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031  
[www.fomag.gov.co](http://www.fomag.gov.co)

4. La Coordinación de Afiliación de Docentes, Pensionados y Beneficiarios del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG remite mensualmente a cada Secretaría de Educación la base de datos de docentes activos vinculados a través de cada ente territorial, lo anterior con el fin de que cada entidad valide la información allí contenida, como nombres y apellidos, régimen, fechas de afiliación y posesión entre otros. En consecuencia, los pagos se programan de conformidad a los datos registrados en la base de docentes afiliados y a los reportes de cesantías allegados por la Secretaría de Educación.

5. Solamente se atenderá la información remitida a través de los correos electrónicos institucionales o auto-rizados en forma escrita por el Secretario (a) de Educación de cada Entidad territorial.

6. Es pertinente informar que se encuentra en proceso un nuevo desarrollo tecnológico para la liquidación de intereses a las cesantías sin embargo mientras inicia el nuevo aplicativo se procederá de la misma forma que los años anteriores

Finalmente se anexa a la presente comunicación cronograma de actividades a desarrollar como guía para el proceso de remisión de reportes, validación de información y pago de intereses a las cesantías.

Cordialmente



Firma recuperable

X *Angela a-tobar*

Angela Tobar Gonzalez

Directora de Prestaciones Economicas

Firmado por: 389e2af0-d469-42bb-b25d-6a599a580dc4

ANGELA TOBAR GONZALEZ

DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Anexos (1)

|                                                                                                                                                                                                           | NOMBRE                        | FIRMA | FECHA                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|-------|-------------------------|
| PROYECTÓ:                                                                                                                                                                                                 | MONICA AMALIA LOPEZ CARLOSAMA |       | 11 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| REVISÓ Y APROBÓ:                                                                                                                                                                                          | JOEL SANCHEZ                  |       | 11 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. |                               |       |                         |

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisor@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co



La educación  
es de todos

Mineducación

f Fomag

t @FomagOficial

|                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES NOMINA DE INTERESES A LAS CESANTIAS AÑO 2021</b> |
| <b>DICIEMBRE 2020</b>                                                         |

| LUNES | MARTES | MIERCOLES | JUEVES | VIERNES                                                                         | SABADO | DOMINGO |
|-------|--------|-----------|--------|---------------------------------------------------------------------------------|--------|---------|
|       |        |           |        |                                                                                 |        |         |
| 14    | 15     | 16        | 17     | 18                                                                              | 19     | 20      |
|       |        |           |        | Remision de comunicado a todas las Secretarías de Educación : Responsable FOMAG |        |         |

| ENERO 2021                                                                                           |                                                                                                            |                                                                                                      |                                                                                        |                                                                                                      |    |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----|
|                                                                                                      |                                                                                                            |                                                                                                      |                                                                                        |                                                                                                      |    |    |
| 11                                                                                                   | 12                                                                                                         | 13                                                                                                   | 14                                                                                     | 15                                                                                                   | 16 | 17 |
| Liquidación de Cesantías para el pago de Interes. Responsable: Secretaría de Educación               | Liquidación de Cesantías para el pago de Interes. Responsable: Secretaría de Educación                     | Liquidación de Cesantías para el pago de Interes. Responsable: Secretaría de Educación               | Liquidación de Cesantías para el pago de Interes. Responsable: Secretaría de Educación | validación de la información liquidada en el aplicativo HUMANO. Responsable: Secretaría de Educación |    |    |
|                                                                                                      |                                                                                                            |                                                                                                      |                                                                                        |                                                                                                      |    |    |
| 18                                                                                                   | 19                                                                                                         | 20                                                                                                   | 21                                                                                     | 22                                                                                                   | 23 | 24 |
| validación de la información liquidada en el aplicativo HUMANO. Responsable: Secretaría de Educación | validación de la información liquidada en el aplicativo HUMANO, tema a cargo de la Secretaría de Educación | validación de la información liquidada en el aplicativo HUMANO. Responsable: Secretaría de Educación | Notificación de cesantías a los educadores. Responsable: Secretaría de Educación       | Notificación de cesantías a los educadores. Responsable: Secretaría de Educación                     |    |    |
|                                                                                                      |                                                                                                            |                                                                                                      |                                                                                        |                                                                                                      |    |    |
| 25                                                                                                   | 26                                                                                                         | 27                                                                                                   | 28                                                                                     | 29                                                                                                   |    |    |

| FEBRERO 2021                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                |        |         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------|
| LUNES                                                                                                                                                                                                                                                                       | MARTES                                                                                                                                                                                                                                                                      | MIERCOLES                                                                                                                                                                                                                                                      | JUEVES                                                                                                                                                                                                                                                         | VIERNES                                                                                                                                                                                                                                                        | SABADO | DOMINGO |
|                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                |        |         |
| 1                                                                                                                                                                                                                                                                           | 2                                                                                                                                                                                                                                                                           | 3                                                                                                                                                                                                                                                              | 4                                                                                                                                                                                                                                                              | 5                                                                                                                                                                                                                                                              | 6      | 7       |
| Remisión de correo electrónico confirmando la culminación del proceso e informando número y valor total de reportes de cesantías activos y retirados liquidados para el pago de intereses. Responsable: Secretaría de Educación. Confirmación del recibo Responsable: FOMAG | Remisión de correo electrónico confirmando la culminación del proceso e informando número y valor total de reportes de cesantías activos y retirados liquidados para el pago de intereses. Responsable: Secretaría de Educación. Confirmación del recibo Responsable: FOMAG | Remisión de correo electrónico confirmando la culminación del proceso e informando número y valor total de reportes de cesantías activos y retirados liquidados para el pago de intereses. Responsable: Secretaría de Educación, Confirmación del recibo FOMAG | Remisión de correo electrónico confirmando la culminación del proceso e informando número y valor total de reportes de cesantías activos y retirados liquidados para el pago de intereses. Responsable: Secretaría de Educación, Confirmación del recibo FOMAG | Remisión de correo electrónico confirmando la culminación del proceso e informando número y valor total de reportes de cesantías activos y retirados liquidados para el pago de intereses. Responsable: Secretaría de Educación, Confirmación del recibo FOMAG |        |         |
|                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                |        |         |
| MARZO 2021                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                |        |         |

| LUNES | MARTES | MIERCOLES                                                                                              | JUEVES                                                                                            | VIERNES                                                                                            | SABADO | DOMINGO |
|-------|--------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------|
|       |        |                                                                                                        |                                                                                                   |                                                                                                    |        |         |
| 22    | 23     | 24                                                                                                     | 25                                                                                                | 26                                                                                                 | 27     | 28      |
|       |        |                                                                                                        | Remisión de inconsistencias que impidieron el pago de intereses las cesantías - responsable FOMAG | Remisión de inconsistencias que impidieron el pgo de intereses a las cesantías - responsable FOMAG |        |         |
|       |        |                                                                                                        |                                                                                                   |                                                                                                    |        |         |
| 29    | 30     | 31                                                                                                     | 0                                                                                                 | 0                                                                                                  | 0      | 0       |
|       |        | Pago de la nómina de intereses y publicación de listados a través de la página web. Responsable: FOMAG |                                                                                                   |                                                                                                    |        |         |

|                            |  |                                                                                 |
|----------------------------|--|---------------------------------------------------------------------------------|
| {fiduprevisora}            |  | CONCILIACIÓN APORTES SGP SIN SITUACIÓN DE FONDOS SECRETARIA DE EDUCACIÓN SOACHA |
| FIDUPREVISORA S.A. - FNPSM |  | 25 DE FEBRERO 2021                                                              |

| PERIODO  | FIDUPREVISORA S.A. - FNPSM |                    |                  |                             | VALORES GIRADOS MEN |                    |                       |                   | DIFERENCIAS ENTRE VALORES NOMINAS SECRETARIA DE EDUCACION Y GIRADO POR MEN |                            |                  |  |
|----------|----------------------------|--------------------|------------------|-----------------------------|---------------------|--------------------|-----------------------|-------------------|----------------------------------------------------------------------------|----------------------------|------------------|--|
|          | APORTES<br>DOCENTE         | APORTES PATRONALES |                  | TOTAL APORTES<br>PATRONALES | TOTAL APORTES       | APORTES<br>DOCENTE | APORTES<br>PATRONALES | TOTAL APORTES     | DIFERENCIA<br>APO.DOCENTE                                                  | DIF. APORTES<br>PATRONALES | DIFERENCIA TOTAL |  |
|          |                            | Previsión Social   | Cesantías        |                             |                     |                    |                       |                   |                                                                            |                            |                  |  |
| ene-2020 | \$ 576.710.889             | \$ 612.755.571     | \$ 604.576.262   | \$ 1.217.331.833            | \$ 1.794.042.722    | \$ 538.239.578     | \$ 1.134.625.470      | \$ 1.672.865.048  | \$ 38.471.311                                                              | \$ 82.706.363              | \$ 121.177.674   |  |
| feb-2020 | \$ 536.193.339             | \$ 569.705.292     | \$ 559.672.424   | \$ 1.129.377.716            | \$ 1.665.571.055    | \$ 615.182.200     | \$ 1.300.038.196      | \$ 1.915.220.396  | \$ 78.988.891                                                              | \$ 170.660.490             | \$ 249.649.341   |  |
| mar-2020 | \$ 690.499.523             | \$ 733.655.247     | \$ 720.338.435   | \$ 1.453.993.682            | \$ 2.144.483.205    | \$ 495.675.789     | \$ 1.435.541.247      | \$ 1.931.217.036  | \$ 94.823.734                                                              | \$ 18.452.435              | \$ 213.276.169   |  |
| abr-2020 | \$ 596.637.272             | \$ 633.916.385     | \$ 624.594.700   | \$ 1.258.511.085            | \$ 1.855.138.357    | \$ 622.212.726     | \$ 917.336.811        | \$ 1.539.549.537  | \$ 25.565.454                                                              | \$ 341.174.274             | \$ 315.588.820   |  |
| may-2020 | \$ 593.344.466             | \$ 630.428.326     | \$ 619.727.240   | \$ 1.250.155.566            | \$ 1.843.500.032    | \$ 567.827.573     | \$ 1.196.885.431      | \$ 1.764.713.004  | \$ 25.516.893                                                              | \$ 53.270.135              | \$ 78.787.028    |  |
| jun-2020 | \$ 586.026.917             | \$ 622.653.463     | \$ 611.819.364   | \$ 1.234.472.827            | \$ 1.820.498.744    | \$ 593.344.466     | \$ 1.250.155.566      | \$ 1.843.500.032  | \$ 7.317.549                                                               | \$ 15.682.739              | \$ 23.000.288    |  |
| jul-2020 | \$ 608.481.743             | \$ 646.586.282     | \$ 630.506.303   | \$ 1.577.092.585            | \$ 2.185.574.328    | \$ 732.945.991     | \$ 1.699.834.579      | \$ 2.432.781.570  | \$ 124.465.248                                                             | \$ 122.741.994             | \$ 247.207.242   |  |
| ago-2020 | \$ 592.880.291             | \$ 629.935.203     | \$ 618.887.328   | \$ 1.240.822.531            | \$ 1.841.702.822    | \$ 608.481.743     | \$ 1.258.405.646      | \$ 1.866.887.389  | \$ 15.601.452                                                              | \$ 9.583.115               | \$ 25.184.567    |  |
| sep-2020 | \$ 582.079.050             | \$ 617.470.989     | \$ 606.720.157   | \$ 1.224.191.146            | \$ 1.805.270.196    | \$ 595.733.665     | \$ 1.425.757.410      | \$ 2.025.491.075  | \$ 18.654.615                                                              | \$ 201.566.284             | \$ 220.220.879   |  |
| oct-2020 | \$ 582.174.191             | \$ 623.802.224     | \$ 612.901.493   | \$ 1.236.703.717            | \$ 1.823.877.908    | \$ 596.680.502     | \$ 1.090.554.239      | \$ 1.687.234.741  | \$ 9.506.311                                                               | \$ 146.149.478             | \$ 136.643.167   |  |
| nov-2020 | \$ 585.147.538             | \$ 622.830.190     | \$ 612.634.676   | \$ 1.234.634.676            | \$ 1.857.464.866    | \$ 553.676.357     | \$ 1.090.554.239      | \$ 1.687.234.741  | \$ 32.471.181                                                              | \$ 178.458.343             | \$ 1.780.930.524 |  |
| dic-2020 | \$ 596.841.991             | \$ 634.191.993     | \$ 1.270.560.311 | \$ 1.904.752.304            | \$ 2.501.594.254    | \$ 597.762.388     | \$ 1.090.554.239      | \$ 1.687.234.741  | \$ 920.397                                                                 | \$ 1.604.752.304           | \$ 1.903.831.907 |  |
| TOTAL    | \$ 7.132.007.210           | \$ 7.577.931.165   | \$ 7.577.931.165 | \$ 16.592.869.858           | \$ 23.724.877.088   | \$ 7.121.763.978   | \$ 12.818.140.118     | \$ 19.939.904.096 | \$ 10.243.232                                                              | \$ 3.774.729.740           | \$ 3.744.972.972 |  |

| PERIODO  | SECRETARIA DE EDUCACION |                    |                  |                             | VALORES GIRADOS MEN |                    |                       |                   | DIFERENCIAS ENTRE VALORES NOMINAS SECRETARIA DE EDUCACION Y GIRADO POR MEN |                            |                  |  |
|----------|-------------------------|--------------------|------------------|-----------------------------|---------------------|--------------------|-----------------------|-------------------|----------------------------------------------------------------------------|----------------------------|------------------|--|
|          | APORTES<br>DOCENTE      | APORTES PATRONALES |                  | TOTAL APORTES<br>PATRONALES | TOTAL APORTES       | APORTES<br>DOCENTE | APORTES<br>PATRONALES | TOTAL APORTES     | DIFERENCIA<br>APO.DOCENTE                                                  | DIF. APORTES<br>PATRONALES | DIFERENCIA TOTAL |  |
|          |                         | Previsión Social   | Cesantías        |                             |                     |                    |                       |                   |                                                                            |                            |                  |  |
| ene-2020 | \$ 576.710.889          | \$ 612.755.571     | \$ 604.576.262   | \$ 1.217.331.833            | \$ 1.794.042.722    | \$ 538.239.578     | \$ 1.134.625.470      | \$ 1.672.865.048  | \$ 38.471.311                                                              | \$ 82.706.363              | \$ 121.177.674   |  |
| feb-2020 | \$ 536.193.339          | \$ 569.705.292     | \$ 559.672.424   | \$ 1.129.377.716            | \$ 1.665.571.055    | \$ 615.182.200     | \$ 1.300.038.196      | \$ 1.915.220.396  | \$ 78.988.891                                                              | \$ 170.660.490             | \$ 249.649.341   |  |
| mar-2020 | \$ 690.499.523          | \$ 733.655.247     | \$ 720.338.435   | \$ 1.453.993.682            | \$ 2.144.483.205    | \$ 495.675.789     | \$ 1.435.541.247      | \$ 1.931.217.036  | \$ 94.823.734                                                              | \$ 18.452.435              | \$ 213.276.169   |  |
| abr-2020 | \$ 596.637.272          | \$ 633.916.385     | \$ 624.594.700   | \$ 1.258.511.085            | \$ 1.855.138.357    | \$ 622.212.726     | \$ 917.336.811        | \$ 1.539.549.537  | \$ 25.565.454                                                              | \$ 341.174.274             | \$ 315.588.820   |  |
| may-2020 | \$ 593.344.466          | \$ 630.428.326     | \$ 619.727.240   | \$ 1.250.155.566            | \$ 1.843.500.032    | \$ 567.827.573     | \$ 1.196.885.431      | \$ 1.764.713.004  | \$ 25.516.893                                                              | \$ 53.270.135              | \$ 78.787.028    |  |
| jun-2020 | \$ 586.026.917          | \$ 622.653.463     | \$ 611.819.364   | \$ 1.234.472.827            | \$ 1.820.498.744    | \$ 593.344.466     | \$ 1.250.155.566      | \$ 1.843.500.032  | \$ 7.317.549                                                               | \$ 15.682.739              | \$ 23.000.288    |  |
| jul-2020 | \$ 608.481.743          | \$ 646.586.282     | \$ 630.506.303   | \$ 1.577.092.585            | \$ 2.185.574.328    | \$ 732.945.991     | \$ 1.699.834.579      | \$ 2.432.781.570  | \$ 124.465.248                                                             | \$ 122.741.994             | \$ 247.207.242   |  |
| ago-2020 | \$ 592.880.291          | \$ 629.935.203     | \$ 618.887.328   | \$ 1.240.822.531            | \$ 1.841.702.822    | \$ 608.481.743     | \$ 1.258.405.646      | \$ 1.866.887.389  | \$ 15.601.452                                                              | \$ 9.583.115               | \$ 25.184.567    |  |
| sep-2020 | \$ 582.079.050          | \$ 617.470.989     | \$ 606.720.157   | \$ 1.224.191.146            | \$ 1.805.270.196    | \$ 595.733.665     | \$ 1.425.757.410      | \$ 2.025.491.075  | \$ 13.594.615                                                              | \$ 201.566.284             | \$ 220.220.879   |  |
| oct-2020 | \$ 582.174.191          | \$ 623.802.224     | \$ 612.901.493   | \$ 1.236.703.717            | \$ 1.823.877.908    | \$ 596.680.502     | \$ 1.090.554.239      | \$ 1.687.234.741  | \$ 9.506.311                                                               | \$ 146.149.478             | \$ 136.643.167   |  |
| nov-2020 | \$ 585.147.538          | \$ 622.830.190     | \$ 612.634.676   | \$ 1.234.634.676            | \$ 1.857.464.866    | \$ 553.676.357     | \$ 1.090.554.239      | \$ 1.687.234.741  | \$ 32.471.181                                                              | \$ 178.458.343             | \$ 1.780.930.524 |  |
| dic-2020 | \$ 596.841.991          | \$ 634.191.993     | \$ 1.270.560.311 | \$ 1.904.752.304            | \$ 2.501.594.254    | \$ 597.762.388     | \$ 1.090.554.239      | \$ 1.687.234.741  | \$ 920.397                                                                 | \$ 1.604.752.304           | \$ 1.903.831.907 |  |
| TOTAL    | \$ 7.132.007.210        | \$ 7.577.931.165   | \$ 7.577.931.165 | \$ 16.592.869.858           | \$ 23.724.877.088   | \$ 7.121.763.978   | \$ 12.818.140.118     | \$ 19.939.904.096 | \$ 10.243.232                                                              | \$ 3.774.729.740           | \$ 3.744.972.972 |  |

| FIRMA            |                                                                                       | FIRMA ASISTENTES |  | FIRMA              |                                                                                      |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|------------------|--|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| FIRMA            |  |                  |  | FIRMA              |  |
| NOMBRE           | MARIA ANGELA BELTRAN ROJAS                                                            |                  |  | NOMBRE FUNCIONARIO | GLORIA ALVAREZ TOVAR                                                                 |
| CARGO            | INGRESOS Y RECAUDO                                                                    |                  |  | CARGO              | SECRETARIA DE EDUCACION CULTURAL                                                     |
| EMAIL / TELEFONO | abeltran@fiduprevisora.com.co                                                         |                  |  | EMAIL / TELEFONO   | galvarez@alcaldiasoacha.gov.co                                                       |
| ENTIDAD          | FIDUPREVISORA                                                                         |                  |  | ENTIDAD            | SECRETARIA DE EDUCACION CULTURAL                                                     |
| FIRMA            |  |                  |  | FIRMA              |  |
| NOMBRE           | LINA MARCELA CONTRERAS ARIAS                                                          |                  |  | NOMBRE FUNCIONARIO | MARIA EMILIA SANCHEZ CUBILLOS                                                        |
| CARGO            | INGRESOS Y RECAUDO                                                                    |                  |  | CARGO              | TECNICO DE NOMINA                                                                    |
| EMAIL / TELEFONO | LCONTRERAS@FIDUPREVISORA.COM.CO                                                       |                  |  | EMAIL / TELEFONO   | msanchez@alcaldiasoacha.gov.co                                                       |
| ENTIDAD          | FIDUPREVISORA                                                                         |                  |  | ENTIDAD            | SECRETARIA DE EDUCACION CULTURAL                                                     |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                     |                                                                                                                                             |                                                                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| {fiduprevisora)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                     | CONCILIACIÓN APORTES SGP SIN SITUACIÓN DE FONDOS<br>SECRETARIA DE EDUCACIÓN : SOACHA                                                        |                                                                                                |
| FIDUPREVISORA S.A. - FNPSM                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                     |                                                                                                                                             |                                                                                                |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                     | FECHA:                                                                                                                                      | 25 de febrero de 2021                                                                          |
| VIGENCIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | SALDO A FAVOR<br>SECRETARIA DE EDUCACIÓN                                            | SALDO A FAVOR<br>FONDO NACIONAL DEL<br>MAGISTERIO                                                                                           | OBSERVACIONES DE LA VIGENCIA                                                                   |
| 2020                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | \$ 0                                                                                | \$ 3.784.972.972                                                                                                                            |                                                                                                |
| PAC SGP-enero-<br>2021-deuda<br>FOMAG 2020                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | \$ 3.784.972.973                                                                    |                                                                                                                                             | Giro aporte de afiliado por valor de \$<br>10.243.233 y aporte patronal de \$<br>3.774.729.740 |
| 2019                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                     | \$ 1.169.702.018                                                                                                                            | conciliado fecha 14 de julio de 2020                                                           |
| 2003-2018                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | \$ 340.049.791                                                                      |                                                                                                                                             | conciliado acta 12 de diciembre de 2019                                                        |
| PAC SGP-<br>diciembre-2020 -<br>Aportes 2019                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | \$ 829.652.227                                                                      |                                                                                                                                             |                                                                                                |
| subtotal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | \$ 4.954.674.991                                                                    | \$ 4.954.674.990                                                                                                                            |                                                                                                |
| TOTAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | SALDO A FAVOR DE SOACHA                                                             |                                                                                                                                             | \$ 1                                                                                           |
| CONCLUSIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                     |                                                                                                                                             |                                                                                                |
| 1. Se realiza conciliación de 2003 a 2020 en la cual se incluyen los giros realizados por el MEN de enero 2021 por valor de \$ 3.784.972.973 para cubrir deuda 2020, el giro realizado por el Ministerio de Educación pac diciembre 2020 aportes 2019 por valor de \$ 829.652.227. concluyendo así un saldo a favor de Soacha 2003 a 2020 por valor de \$ 1 |                                                                                     |                                                                                                                                             |                                                                                                |
| RESPONSABLES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                     | COMPROMISO                                                                                                                                  | FECHA DE CUMPLIMIENTO                                                                          |
| PAC SGP-<br>2021-<br>FOMAG<br>SED/FIDUPREVISORA                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                     | Continuará realizando la conciliación de los aportes registrados en sistema humano contra lo girado por el Ministerio de Educación Nacional | MENSUAL                                                                                        |
| FIRMA ASISTENTES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                     |                                                                                                                                             |                                                                                                |
| FIRMA<br>2021-<br>PAC                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  | FIRMA                                                                                                                                       |           |
| NOMBRE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | MARIA ANGELA BELTRAN ROJAS                                                          | NOMBRE                                                                                                                                      | GLORIA ALVAREZ TOVAR                                                                           |
| CARGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | INGRESOS Y RECAUDO                                                                  | CARGO                                                                                                                                       | SECRETARIA DE EDUCACION CULTURAL                                                               |
| EMAIL / TELEFONO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | abeltran@fiduprevisora.com.co                                                       | EMAIL / TELEFONO                                                                                                                            | galvarez@alcaldiasoacha.gov.co                                                                 |
| ENTIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | FIDUPREVISORA                                                                       | ENTIDAD                                                                                                                                     | SECRETARIA DE EDUCACION CULTURAL                                                               |
| FIRMA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  | FIRMA                                                                                                                                       |           |
| NOMBRE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | LINA MARCELA CONTRERAS ARIAS                                                        | NOMBRE                                                                                                                                      | MARIA EMILIA SANCHEZ CUBILLOS                                                                  |
| CARGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | INGRESOS Y RECAUDO                                                                  | CARGO                                                                                                                                       | TECNICO DE NOMINA                                                                              |
| EMAIL / TELEFONO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | LCONTRERAS@FIDUPREVISORA.COM.CO                                                     | EMAIL / TELEFONO                                                                                                                            | msanchez@alcaldiasoacha.gov.co                                                                 |
| ENTIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | FIDUPREVISORA                                                                       | ENTIDAD                                                                                                                                     | SECRETARIA DE EDUCACION CULTURAL                                                               |



Mary Janeth Yepez Chamorro <myepez@alcaldiasoacha.gov.co>

REPORTE CESANTIAS PARA PAGO DE INTERESES PRIMERA NOMINA 2020 - SOACHA

9 mensajes

Mary Janeth Yepez <myepez@alcaldiasoacha.gov.co>  
Para: Intereses Cesantias <interesescesantias@fiduprevisora.com.co>

5 de febrero de 2021, 20:03

Cordial saludo.

En atención al comunicado No. 008 de 2020 adjunto se remite REPORTE CESANTIAS PARA PAGO DE INTERESES PRIMERA NOMINA 2020 - SOACHA para su conocimiento y fines pertinentes.

Quedo atenta a sus comentarios

--

**Mary Yaneth Yepez Chamorro**  
Profesional Universitario  
Secretaría Educación y Cultura  
Tel:( 57 1) 7305500 - 3146182172  
myepez@alcaldiasoacha.gov.co

Cra. 7a. N° 14-62, Soacha (Cundinamarca) | Tel: (+57) (1)7305580

www.soachaeducativa.edu.co

Síganos en redes sociales. **Twitter:** @SEM Soacha | **Facebook:** /SEMSoacha

3 adjuntos

- Consulta\_Archivo(CESFDRET20,\_\_,)PET16749836.TXT.TXT**  
42K
- Cesantias\_Fiduprevisora\_Archivo(202012303,5,2,25754,)PET16749861.TXT.TXT**  
269K
- REPORTE CESANTIAS 2020.pdf**  
170K

**Intereses Cesantias** <interesescesantias@fiduprevisora.com.co>

Para: Mary Janeth Yepez <myepez@alcaldiasoacha.gov.co>

8 de febrero de 2021, 9:48

Cordial Saludo

Con toda atención se informa que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fomag- realizo la confrontación de los resultados referentes a los reportes de cesantías del año 2020 de docentes ANUALIZADOS , para el pago de intereses informados por esa entidad con los archivos generados en el aplicativo HUMANO, encontrando:

Docente Retirados ustedes informan que son 223 reportes de cesantias por valor de \$ 151.326.520 sin embargo el archivo generado desde HUMANO registra 21 reportes de cesantias por valor de \$ \$ 21.600.385 , Así las cosas se evidencias diferencias tanto en el número de reportes como en el valor , se anexa archivo generado desde HUMANO

En cuanto al Archivo de docentes Activos se informa que el aplicativo HUMAMO no permite la generación del Archivo por lo que se solicita que remitan los parâmetros de generacion del mencionado Archivo.

En tal sentido se hace necesario que esa Entidad realice las validaciones y aclaraciones a lugar a más **tardar hoy 8-feb-2021**

Sin la anterior información no será posible iniciar el proceso de cargue de reportes de cesantías para el pago de intereses.

De ser necesario estamos atentos a ampliar la información

**Cordialmente**

**Intereses a las Cesantias**

**Direccion de Prestaciones Economicas**

**Proyecto Monica A. Lopez C.**



[El texto citado está oculto]

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en [www.fiduprevisora.com.co](http://www.fiduprevisora.com.co), en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección [Calle 72 No. 10-03, Bogotá](#), Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: [protecciondedatos@fiduprevisora.com.co](mailto:protecciondedatos@fiduprevisora.com.co). “Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. [Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio](#) Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: [defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com](mailto:defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com), de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua”. Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.

---

 **Consulta\_Archivo(CESFDRET2025754,,,)..TXT**  
3K

---

**Mary Janeth Yepez** <[myepez@alcaldiasoacha.gov.co](mailto:myepez@alcaldiasoacha.gov.co)> 8 de febrero de 2021, 10:04  
Para: Gerson Fabian Gomez Mayorga <[ggomez@alcaldiasoacha.gov.co](mailto:ggomez@alcaldiasoacha.gov.co)>

Cordial saludo Gerson

Por favor revisar la información de respuesta de Fiduprevisora.

Quedo atenta

[El texto citado está oculto]

---

 **Consulta\_Archivo(CESFDRET2025754,,,)..TXT**  
3K

---

**Gerson Fabian Gomez Mayorga** <[ggomez@alcaldiasoacha.gov.co](mailto:ggomez@alcaldiasoacha.gov.co)> 8 de febrero de 2021, 10:31  
Para: Mary Janeth Yepez <[myepez@alcaldiasoacha.gov.co](mailto:myepez@alcaldiasoacha.gov.co)>



Buenos Días Mary

Adjunto archivo de cesantias retirados 2020 y los Parámetros

- 1. Cesantías Fiduprevisora Archivo(202012303,5,2,25754,) - **Activos**
- 2. Consulta Archivo(CESFDRET20, ;;) - **Inactivos 240**

Atentamente,



**Gerson Fabian Gómez Mayorga**

Profesional Universitario  
Area de Nómina  
Secretaría Educación y Cultura  
Tel:( 57 1) 7305500 Ext: 1020  
ggomez@alcaldiasoacha.gov.co

Calle 13 No. 7-30 Soacha - Cundinamarca / línea de atención al usuario (57 1) 7305500/ [www.alcaldiasoacha.gov.co](http://www.alcaldiasoacha.gov.co)

[El texto citado está oculto]

 **Consulta\_Archivo(CESFDRET20,\_,;) PET16755526.txt**  
45K

**Mary Janeth Yepez** <myepez@alcaldiasoacha.gov.co>  
Para: Intereses Cesantias <interesescesantias@fiduprevisora.com.co>

8 de febrero de 2021, 12:11

Cordial saludo

Adjunto archivo de cesantias retirados 2020 y los Parámetros

- 1. Cesantías Fiduprevisora Archivo(202012303,5,2,25754,) - **Activos**
- 2. Consulta Archivo(CESFDRET20, ;;) - **Inactivos 240** Se volvió a generar el reporte , se aclara que en el archivo que se remitió el 05 de febrero se retiraron 17 personas a quienes se les habían cancelado cesantias definitivas.

De persistir inconsistencias por favor comunicarse al 317 8003713 con Gerson Gomez

[El texto citado está oculto]

 **Consulta\_Archivo(CESFDRET20,\_\_,) PET16755526.txt**

Intereses Cesantias <interesescesantias@fiduprevisora.com.co>

Para: Mary Janeth Yepez <myepez@alcaldiasoacha.gov.co>

Cc: Murillo Alvarez Edison Andres <t\_emurillo@fiduprevisora.com.co>

11 de febrero de 2021, 10:49

Cordial Saludo

Con toda atención se informa que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fomag- realizo la confrontación de los resultados referentes a los reportes de cesantías del año 2020 de docentes ANUALIZADOS , para el pago de intereses informados por esa entidad con los archivos generados en el aplicativo HUMANO, encontrando:

Docente ACTIVOS ustedes informan que son 291 reportes de cesantias por valor de 236202198 sin embargo el archivo generado desde HUMANO registra 1774 reportes de cesantias por valor de \$ \$ 6.892.213.958 , Así las cosas se evidencias diferencias tanto en el número de reportes como en el valor , se anexa archivo generado desde HUMANO

En cuanto al Archivo de docentes RETIRADOS la información se encuentra consistente

240 reportes de docentes retirados por valor de \$161.002.868

En tal sentido se hace necesario que esa Entidad realice las validaciones y aclaraciones a lugar a más tardar hoy 11-feb-21 antes de las 2 pm

Sin la anterior información no será posible iniciar el proceso de cargue de reportes de cesantías para el pago de intereses.

De ser necesario estamos atentos a ampliar la información

Cordialmente

Intereses a las Cesantias

Direccion de Prestaciones Economicas

Proyecto Monica A. Lopez C.



**De:** Mary Janeth Yepez [mailto:myepeza@alcaldiasoacha.gov.co]  
**Enviado el:** lunes, 08 de febrero de 2021 12:11 p.m.  
**Para:** Intereses Cesantias <interesescesantias@fiduprevisora.com.co>  
**Asunto:** Re: REPORTE CESANTIAS PARA PAGO DE INTERESES PRIMERA NOMINA 2020 - SOACHA

Cordial saludo

Adjunto archivo de cesantias retirados 2020 y los Parámetros

- 1. Cesantías Fiduprevisora Archivo(202012303,5,2,25754,) - **Activos**
- 2. Consulta Archivo(CESFDRET20, ;;) - **Inactivos 240** Se volvió a generar el reporte , se aclara que en el archivo que se remitió el 05 de febrero se retiraron 17 personas a quienes se les habían cancelado cesantias definitivas.

De persistir inconsistencias por favor comunicarse al 317 8003713 con Gerson Gomez

El lun, 8 feb 2021 a las 10:31, Gerson Fabian Gomez Mayorga (<ggomez@alcaldiasoacha.gov.co>) escribió:

Buenos Días Mary

Adjunto archivo de cesantias retirados 2020 y los Parámetros

1. Cesantías Fiduprevisora Archivo(202012303,5,2,25754,) - **Activos**
2. Consulta Archivo(CESFDRET20, ;;) - **Inactivos 240**

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

 **Cesantias\_Fiduprevisora\_Archivo(202012303,5,2,25754,).TXT**

269K

**Intereses Cesantias** <interesescesantias@fiduprevisora.com.co>11 de febrero de 2021, 11:15

Para: Mary Janeth Yepez <myepez@alcaldiasoacha.gov.co>

Cc: Murillo Alvarez Edison Andres <t\_emurillo@fiduprevisora.com.co>

Cordial Saludo

Se presenta disculpas por el error involuntario de digitación por lo tanto se da alcance al mismo informado:

Con toda atención se informa que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fomag- realizo la confrontación de los resultados referentes a los reportes de cesantías del año 2020 de docentes ANUALIZADOS , para el pago de intereses informados por esa entidad con los archivos generados en el aplicativo HUMANO, encontrando:

Docente ACTIVOS ustedes informan que son 1775 reportes de cesantias por valor de 6.894.392.911 sin embargo el archivo generado desde HUMANO registra 1774 reportes de cesantias por valor de \$ \$ 6.894.392.911 , Así las cosas se evidencias diferencias en el número de reportes se anexa archivo generado desde HUMANO

En cuanto al Archivo de docentes RETIRADOS la información se encuentra consistente

240 reportes de docentes retirados por valor de \$161.002.868

En tal sentido se hace necesario que esa Entidad realice las validaciones y aclaraciones a lugar a más tardar hoy 11-feb-21 antes de las 2 pm

Sin la anterior información no será posible iniciar el proceso de cargue de reportes de cesantías para el pago de intereses.

De ser necesario estamos atentos a ampliar la información

Cordialmente

Intereses a las Cesantias

Direccion de Prestaciones Economicas

Proyecto Monica A. Lopez C.



[El texto citado está oculto]  
[El texto citado está oculto]

 **Cesantias\_Fiduprevisora\_Archivo(202012303,5,2,25754,).TXT**  
269K

Mary Janeth Yepez <myepezh@alcaldiasoacha.gov.co>  
Para: Intereses Cesantias <interesescesantias@fiduprevisora.com.co>

11 de febrero de 2021, 11:37

Cordial saludo

Verificado el archivo remitido por ustedes y el generado por nosotros tenemos valores consistentes: Docente ACTIVOS 1775 reportes de cesantias por valor de 6.894.392.911

Por favor verificar la sumatoria y confirmar.

Remitimos los dos archivos el generado por ustedes y el remitido por la Secretaria con la misma cantidad de registros 1775

Quedamos atentos

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos

 **Cesantias\_Fiduprevisora\_Archivo(202012303,5,2,25754,).TXT**  
269K

 **Cesantias\_Fiduprevisora\_Archivo(202012303,5,2,25754,)PET16749861.TXT**  
270K

Intereses Cesantias <interesescesantias@fiduprevisora.com.co>  
Para: Mary Janeth Yopez <myopez@alcaldiasoacha.gov.co>

11 de febrero de 2021, 16:31

Cordial Saludo

Con toda atención se informa que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fomag- realizo la confrontación de los resultados referentes a los reportes de cesantías del año 2020 de docentes ANUALIZADOS , para el pago de intereses informados por esa entidad con los archivos generados en el aplicativo HUMANO, encontrando que son consistentes y registran los siguientes resultados:

1775 reportes de docentes activos por valor de \$ 6.894.392.911

240 reportes de docentes retirados por valor de \$ \$ 161.002.868

Por lo anterior para finalizar el proceso de cargue de archivos se solicita informar por este medio el número de guía y fecha con que remitirán los soportes físicos, el oficio, debe venir firmado por el Secretario de Educación y/o Encargado de Prestaciones.

Los reportes de cesantias serán procesados y de no existir inconsistencias se incluirán como insumo para la liquidación y posterior pago de intereses a las cesantias a favor de cada educador.

14/6/22, 12:25

Correo de Alcaldia Municipal de Soacha - REPORTE CESANTIAS PARA PAGO DE INTERESES PRIMERA NOMINA 2020 - SOACHA

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]



Soacha, 23 de septiembre de 2021



SOA2021ER010129  
SOA2021EE010097

Señores

**LOPEZ QUINTERO ABOGADOS Y ASOCIADOS 2**

lopezquinterosoacha@gmail.com

Soacha, Cundinamarca

Asunto: RESPUESTA RADICADO SOA2021ER010129

Cordial saludo.

Mediante oficio adjunto nos permitimos dar respuesta a su solicitud de cancelación de cesantías anuales vigencia año 2020

Se anexa oficio de respuesta y oficio de reporte de cesantías.

Atentamente,

**CRISTINA MALO BERNAL**  
PROFESIONAL  
PRESTACIONES SOCIALES

Proyectó: CRISTINA MALO BERNAL

Revisó: CRISTINA MALO BERNAL

Anexos: OFICIO 049 REPORTE CESANTIAS 2020.pdf  
RESPUESTA.pdf





Soacha, 24 de septiembre de 2021

Señores

**LOPEZ QUINTERO ABOGADOS Y ASOCIADOS 2**

lopezquinterosoacha@gmail.com

Soacha, Cundinamarca



SOA2021ER010106

SOA2021EE010196

Asunto: RESPUESTA RADICADO SOA2021ER010106

Cordial saludo.

Mediante oficio adjunto nos permitimos dar respuesta a su solicitud de indemnización moratoria en el pago de cesantías e intereses a las cesantías de la vigencia 2020.

Se anexa oficio de respuesta y radicado de traslado por Competencia a Fiduprevisora.

Atentamente,

**CRISTINA MALO BERNAL**  
PROFESIONAL  
PRESTACIONES SOCIALES

Proyectó: CRISTINA MALO BERNAL

Revisó: CRISTINA MALO BERNAL

Anexos: OFICIO 762 TRASLADO POR COMPETENCIA FIDUPREVISORA 22-9-2021.pdf

Radicado 20211014144542.pdf

RESPUESTA (Recuperado).pdf

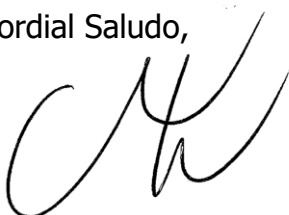
**Señor Juez**  
**Juzgado Veintiuno (21) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**  
**Sección Segunda**  
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL – NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 110013335021 2022 00160 00  
Demandante: LUZ AMPARO MUNEVAR MENDEZ  
Demandado: MUNICIPIO DE SOACHA

**SANTOS ALIRIO RODRIGUEZ SIERRA**, apoderado del **MUNICIPIO DE SOACHA**, comunico que sustituyo poder a la doctora **ANGÉLICA JINETH HUERTAS DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.033.704.104 y Tarjeta profesional número 390.562 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos conferidos en el mandato. Ruego reconocer personería.

Cordial Saludo,



SANTOS ALIRIO RODRIGUEZ SIERRA  
C.C 19.193.283 de Bogotá  
T.P. No 75.234 del C.S.J

Acepto,



ANGÉLICA JINETH HUERTAS DUQUE  
C.C. N° 1.033.704.104  
T. P. N° 390.562 del C. S. J.



Señor

**JUEZ VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTA**

**SECCION SEGUNDA**

**E. S. D.**

**REF: PODER**

**M.C. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**RAD: 11001333502120220016000**

**DEMANDANTE: LUZ AMPARO MUNEVAR MENDEZ**

**DEMANDADOS: NACIÓN, EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, LA  
FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A., EL MUNICIPIO DE SOACHA -  
SECRETARIA DE EDUCACION**

**JESUS BAEZ GUERRERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.433.405 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SOACHA**, en calidad de Secretario Jurídico, nombrado mediante el Decreto 184 del 1 de diciembre de 2022 y posesionado mediante Acta 65 del 1 de diciembre de 2022, delegado para ejercer la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Soacha mediante el Decreto 03 del 11 de enero de 2022, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **SANTOS ALIRIO RODRIGUEZ SIERRA**, identificado civil y profesionalmente como aparece a continuación de su firma, con correo electrónico **santoalirioabogados@gmail.com**, inscrito ante el Registro Nacional de Abogados, para que en nombre y representación de la Entidad, actúe dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda con expresas y amplias facultades para notificarse, conciliar, contestar demanda, excepcionar, aportar y solicitar pruebas, interponer recursos, desistir, sustituir, transigir, designar suplente, reasumir, y en general queda facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y demás legislación aplicable.

Atentamente,

**JESUS BAEZ GUERRERO**  
C.C. N°. 19.433.405 de Bogotá D.C.

Acepto.

**SANTOS ALIRIO RODRIGUEZ SIERRA**  
C.C. N°. 19.193.283 de Bogotá  
T.P. N°. 75.234 del C.S. de la Judicatura  
**Representante Legal SAR ABOGADOS ASESORES CONSULTORES SAS**

Revisó: Jesús Báez Guerrero - Secretario Jurídico  
Proyectó: James Cepeda - P.E. S J



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

**NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA**

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DEL CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA.**

Ante el Notario Segundo de Soacha Cundinamarca.

Compareció: Jesús Baez Guerrero

C.C. Número: 19433405 De Bogotá

y declaró que la firma y la huella dactiloscópica que se encuentran en el presente documento son suyas y que es el autor del contenido del mismo. Artículo 68 del Decreto 960 de 2010.

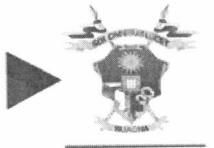
Fecha: 26 Mayo 2023

El Declarante

**RICARDO CORREA CUBILLOS**  
Notario

  
Huella Inicial  
Derecha





DECRETO No. 184  
( 01 DIC 2022 ) 184

“Por medio del cual efectúa un nombramiento ordinario y se termina un encargo de funciones”

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**

En Uso de las Facultades Conferidas por el Decreto 357 del 6 de octubre de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 1º del Decreto Municipal 357 calendarado el 6 de octubre de 2020, delegó en la Secretaria General de la Alcaldía Municipal de Soacha la función de nombrar y dar posesión a los funcionarios.

Que mediante Decreto No. 129 del 21 de octubre de 2021, se adoptó la Estructura Organizacional de la Administración Central Municipal de Soacha y se señalan las funciones de sus dependencias, en el artículo 11, señala que “*La estructura de la Administración Central del Municipio de Soacha, estará conformada así: (...) 3, SECRETARÍA JURÍDICA (...)*”.

Que mediante Decreto No. 136 de 2021, por medio del cual se crean cinco (5) cargos en la Planta global de Personal del Municipio de Soacha, dispuso la creación de tres (3) cargo de Secretario código 020, grado 02. siendo uno de ellos el de la Secretaría Jurídica.

Que mediante la Resolución No. 1583 del 19 de octubre de 2022, se aceptó la renuncia al señor JORGE LUIS TIQUE HORTA, identificado con cédula de ciudadanía 1.136.883.570 de Bogotá, al empleo Secretario de Despacho, código 020, grado 02, del nivel Directivo, de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Municipal de Soacha, ubicado en la Secretaría Jurídica.

Que mediante la Resolución No. 1675 del 31 de octubre de 2022 se efectuó un encargo de funciones de un empleo de libre nombramiento y remoción a la señora MAGDA JOHANA CÓRDOBA CUARÁN, identificada con cédula de ciudadanía 34.316.932 de Popayán, quien actualmente se desempeña como Secretario de Despacho, código 020, grado 02, del Nivel Directivo, en la Secretaría de Cultura y Turismo, como Secretario de Despacho, código 020, grado 02, del Nivel Directivo, de la Secretaría Jurídica, a partir del 31 de octubre de 2022.

Que existe la vacante definitiva de un secretario de despacho, código 020, grado 02, de la Planta Global de Personal de la Administración Municipal en la Secretaría de Jurídica.

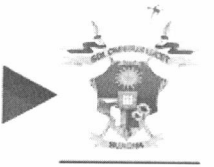
Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el señor JESÚS BÁEZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.433.405 de Bogotá D.C, cumple con los requisitos y el perfil exigido en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los empleos de la Planta Global Única de Personal de la Alcaldía Municipal de Soacha y demás normas y disposiciones concordantes, para desempeñar el empleo de Secretario de Despacho, código 020, grado 02, del nivel Directivo, de la Secretaría Jurídica.

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAMIENTO ORDINARIO.** Nómbrase con carácter ordinario al señor JESÚS BÁEZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.433.405 de Bogotá D.C, en el empleo Secretario de Despacho, código 020, grado 02, del nivel Directivo, de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Municipal de Soacha, en la Secretaría Jurídica.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar por terminado el encargo de funciones realizado mediante Resolución No. 1675 del 31 de octubre de 2022, a la señora MAGDA JOHANA CÓRDOBA CUARÁN, identificada con cédula de ciudadanía 34.316.932 de Popayán, en el empleo Secretario de Despacho, código 020, grado 02, de la Secretaría ubicado en la Secretaría Jurídica.

**ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de la posesión del cargo.

Dada en Soacha (Cundinamarca), a los

01 DIC 2022

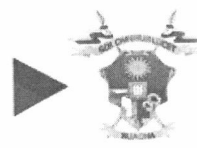
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**LUZ MARINA GALINDO CARO**  
Secretaria General

Revisó.: Gabriel Giovanny Murillo / Director de Gestión Humana

Revisó: Diana Escobar – Cto Abogada - Dirección de Gestión Humana

Elaboro: Rosa Orjuela – Secretario DGH



ACTA DE POSESIÓN No. 65  
( 01 DIC 2022 )

En Soacha (Cundinamarca), a los 01 DIC 2022, ante el Despacho del Alcalde Municipal de Soacha, el señor, JESÚS BÁEZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.433.405 de Bogotá D.C., con el fin de tomar posesión del empleo Secretario de Despacho, código 020 grado 02, del nivel Directivo, de la Planta Global de Personal de la Administración Municipal, en la Secretaría Jurídica, para cuyos efectos fue nombrado mediante Decreto 184 del 01 DIC 2022.

Al efecto, el compareciente presentó la siguiente documentación: Los demás reposan en la historia laboral

- ✓ Certificado Ordinario de Antecedentes Disciplinarios Procuraduría General de la Nación 210660303 del 1 de diciembre de 2021.
- ✓ Antecedentes Fiscales Contraloría General de la República, código de verificación 19433405221201113801 del 1 de diciembre de 2022.
- ✓ Reporte Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del 1 de diciembre de 2022.
- ✓ Registro Interno de Validación 47656076 del 1 de diciembre de 2022: no está vinculado en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional como infractor de la Ley 1801 de 2016
- ✓ Publicación Proactiva Declaración de Bienes y Rentas y Registro de Conflictos de Intereses – Ley 2013 -2019, Ley 1437 de 2011 y 2000 de 2019.
- ✓ Registro Único Tributario
- ✓ Certificado de Antecedentes Disciplinario de abogados No. 1964954 del 1 de diciembre de 2022.
- ✓ Cedula de ciudadanía 19.433.405 de Bogotá D.C..
- ✓ Tarjeta Profesional. 54809 del 11/02/1991
- ✓ Libreta Militar 19433405
- ✓ Declaración juramentada de no tener inhabilidades e incompatibilidades para ejercer el cargo ni demanda por alimentos.

En virtud de lo anterior, el suscrito Alcalde Municipal, conforme a lo consagrado en el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, le recibió al compareciente el juramento de rigor previas las formalidades de Ley y por la gravedad del juramento ofreció cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo, obedecer y hacer respetar la Constitución y las Leyes de la República.

El compareciente bajo la gravedad de juramento manifestó no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en los Decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, Ley 734 de 2002, el Decreto 648 de 2017 y demás normas vigentes para el desempeño de empleos públicos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, esta se termina y firma por quienes intervinieron

  
LUZ MARINA GALINDO CARO  
Secretaria General

EL POSESIONADO

  
JESÚS BÁEZ GUERRERO

Revisó.: Gabriel Giovanny Murillo / Director Gestión Humana  
Revisó.: Diana Escobar- Abogada Cto. Dirección Gestión Humana  
Elaboró: Rosa Orjuela – Secretario DGH



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

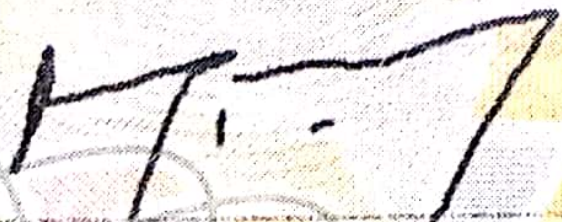
NUMERO **19.433.405**

**BAEZ GUERRERO**

APELLIDOS

**JESUS**

NOMBRES



FIRMA







INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-AGO-1958**

**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.68**  
ESTATURA

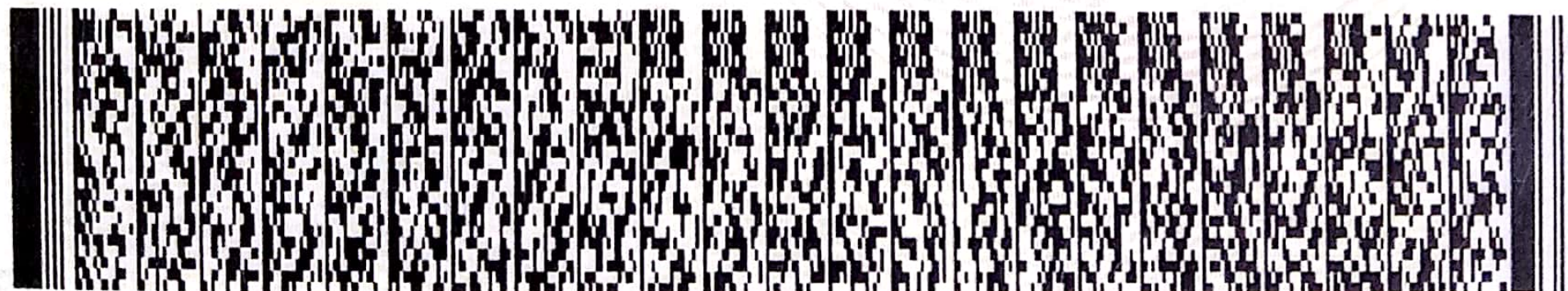
**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**18-JUN-1979 BOGOTA D.C**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00209999-M-0019433405-20100121

0020185386A 1

1520607701



DECRETO N°. 03  
11 ENE. 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA, LA LEY 136 DE 1994 MODIFICADA POR LA LEY 1551 DE 2012, LA LEY 1437 DE 2011 MODIFICADA POR LA LEY 2080 DE 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el Artículo 315 ibídem, señala como atribuciones del Alcalde, entre otras: “3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*”

Que el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone “*Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*”

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...)

d) *En relación con la Administración Municipal:*

1. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...)*”

Que el Artículo 92 de la ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, establece “**Delegación de funciones.** El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. (...)

Que el Artículo 190 de la Ley 136 de 1994, señala “**Dirección administrativa.** Esta facultad además del alcalde, **la ejercen los secretarios de la alcaldía**, los jefes de departamento administrativo y los gerentes o jefes de las entidades descentralizadas, y los jefes de las unidades administrativas especiales **como superiores de los correspondientes servicios municipales.** (...)” (Negrilla fuera de texto)





Que la Ley 1437 de 2011 establece en su **“Artículo 159. Capacidad y representación.** *Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contenciosos administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados. (...)*”

Que el **Artículo 160** ibídem señala **“Derecho de postulación.** *Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*

*Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.”*

Que el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, establece que la notificación a entidades públicas debe realizarse a su representante legal o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

Que mediante el Acuerdo Municipal 16 de 2021 se estableció una nueva estructura organizacional de la administración central del Municipio de Soacha, adoptada mediante el Decreto 129 del 21 de octubre de 2021 **“POR EL CUAL SE ADOPTA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL SECTOR CENTRAL, EL ORGANIGAMA Y SE SEÑALAN LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, determina en su Artículo 23 las Funciones de la Secretaría Jurídica, entre otras, la de **“Representar judicial, extrajudicial y administrativamente al Municipio de Soacha, en los procesos que se instauren en su contra o que esta deba promover, mediante poder judicial o delegación otorgada por el Alcalde.”**

2

Que es procedente delegar en un funcionario de nivel superior al servicio del Municipio, la función para representar judicial y extrajudicialmente al Municipio de Soacha, así como la facultad de otorgar poder especial a los abogados que prestan sus servicios al municipio en el sector central o a los abogados externos a esta entidad territorial, con el fin de que representen al Municipio de Soacha ante los despachos judiciales o administrativos, en los procesos judiciales o administrativos en que la entidad sea parte.

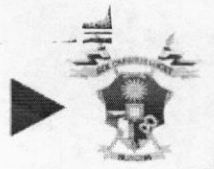
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Soacha,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en el Secretario Jurídico la función de representación judicial y extrajudicial del Municipio de Soacha en los procesos y asuntos en que este sea parte y notificarse de los procesos judiciales o administrativos, que se adelanten con la participación de esta entidad territorial.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Delegar en el Secretario Jurídico la función de otorgar el poder especial a los empleados públicos de la administración municipal del sector central, con el fin de que se notifiquen y/o representen al Municipio de Soacha en los procesos judiciales o administrativos en que este sea parte.

**ARTÍCULO TERCERO:** Delegar en el Secretario Jurídico la función de otorgar poderes especiales a los abogados externos de la administración municipal, con el fin de que representen al Municipio de Soacha en los procesos judiciales y administrativos en que la entidad sea parte.



**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE y CÚMPLASE**

Dado en Soacha Cundinamarca a los **11 ENE. 2022**

**JUAN CARLOS Saldarriaga Gaviria**  
Alcalde Municipal

Revisó: Jorge Luis Tique Horta  
Secretario Jurídico  
Proyectó: James Cepeda P.E. - S J





Consejo Superior  
de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:  
**ANGELICA JINETH**

APELLIDOS:  
**HUERTAS DUQUE**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO**

UNIVERSIDAD  
**COOP. DE COL BOGOTÁ**

FECHA DE GRADO  
**01/07/2022**

CONSEJO SECCIONAL  
**BOGOTÁ**

CEDULA  
**1033704104**

FECHA DE EXPEDICIÓN  
**06/09/2022**

TARJETA N°  
**390562**



**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.033.704.104**

**HUERTAS DUQUE**  
APELLIDOS

**ANGELICA JINETH**  
NOMBRES



*Angelica Jineth Huertas Duque*  
Firma





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

**24-OCT-1988**

**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.62**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

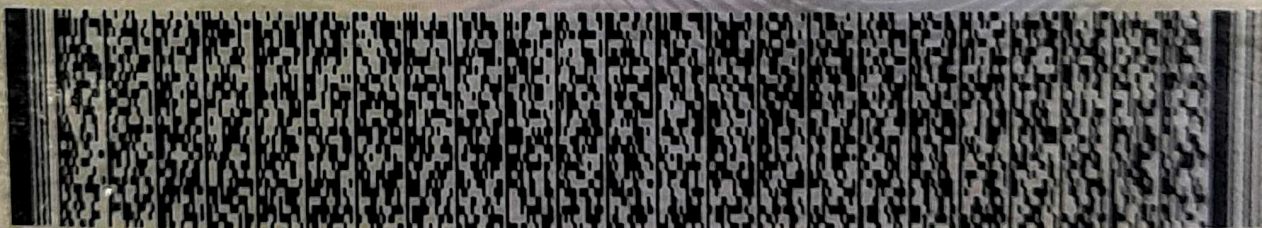
**F**

SEXO

**19-DIC-2006 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS SALINDE VAQUA



P-1500106-45156902-F-1033704104-20070219

0211207050B 02 227420336

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL